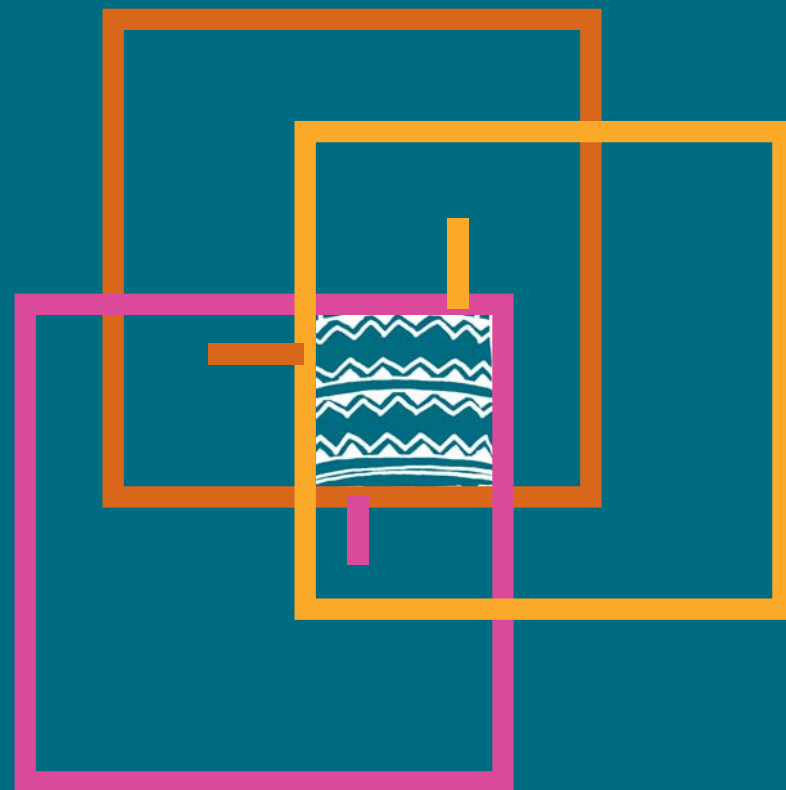




Organización
Internacional
del Trabajo

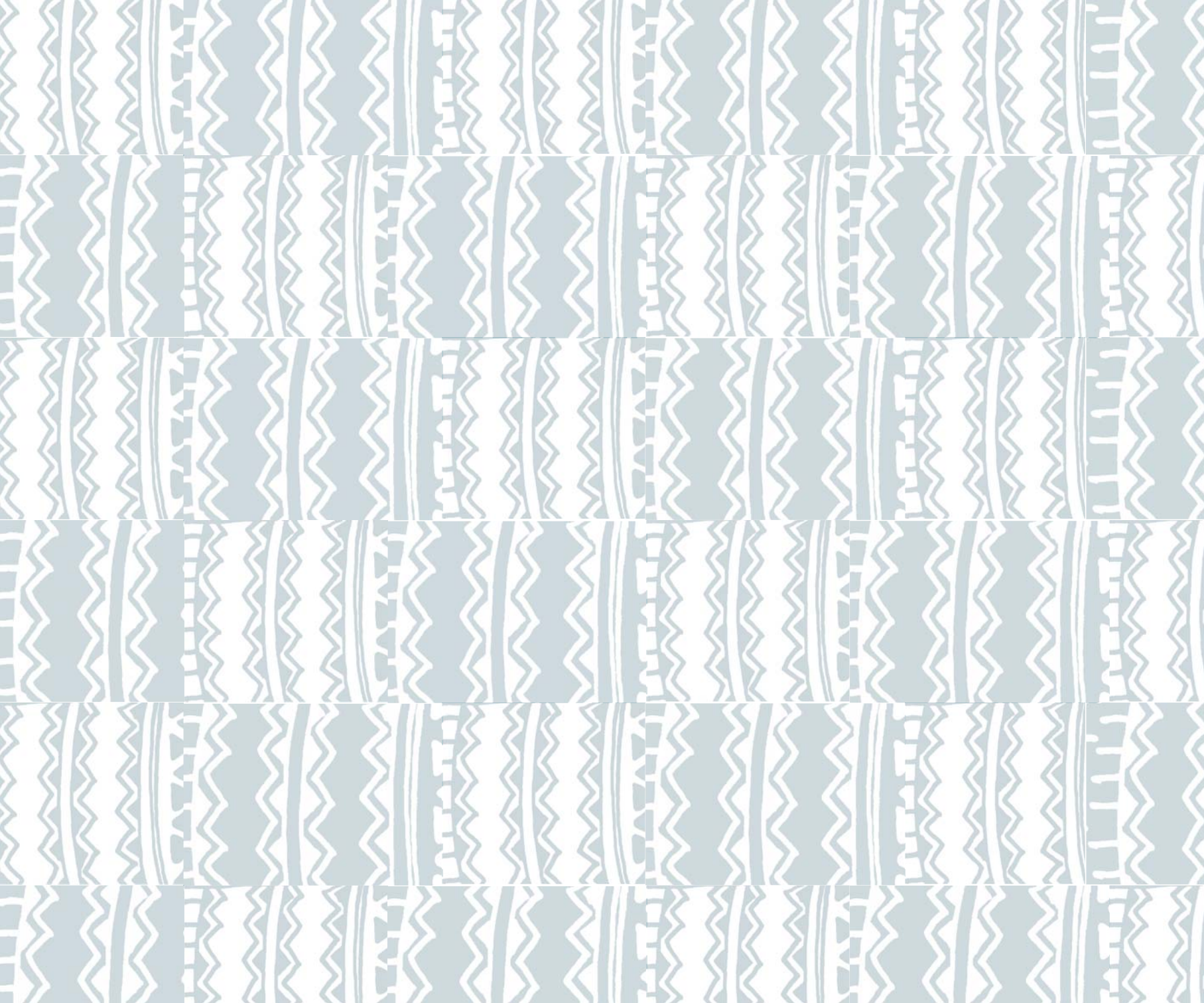
Trabajo infantil y pueblos indígenas en América Latina

Una aproximación conceptual



Oficina Regional para América Latina y el Caribe

Programa
Internacional
para la
Erradicación
del Trabajo
Infantil (IPEC)



Trabajo infantil y pueblos indígenas en América Latina

Una aproximación conceptual



Organización Internacional del Trabajo (OIT)
Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)

Copyright © Organización Internacional del Trabajo, 2009

Primera edición 2009

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a Publicaciones de la OIT (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a pubdroit@ilo.org, solicitudes que serán bien acogidas.

Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido con ese fin. En www.ifrro.org puede encontrar la organización de derechos de reproducción de su país.

IPEC

Trabajo infantil y pueblos indígenas en América Latina. Una aproximación conceptual. Lima: Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), Organización Internacional del Trabajo, 2009. 120 p.

ISBN: 978-92-2-321924-6 (Impreso) 978-92-2-321925-3 (Web PDF)

Trabajo infantil, pueblo indígena, pueblo tribal, declaración de la ONU, derechos del niño, educación, convenio de la OIT, trabajo peligroso, América Latina. 13.01.2

Datos de catalogación de la OIT

NOTA

Esta publicación ha sido elaborada bajo la coordinación del equipo de la Oficina del IPEC en Lima.

Esta publicación de la OIT ha sido posible gracias al financiamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). (Proyecto RLA/05/54P/SPA).

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de ambas organizaciones sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la OIT y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías o en sus oficinas locales en diversos países o pidiéndolas a: Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza o a: Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe, Las Flores 275, San Isidro, Lima 27, Apartado Postal 14-124, Lima, Perú. También pueden solicitarse catálogos o listas de nuevas publicaciones a las direcciones antes mencionadas o por correo electrónico a: pubvente@ilo.org o biblioteca@oit.org.pe

Visite nuestro sitio Web: www.oit.org.pe/ipec

Impreso en:

Perú

Fotocompuesto por:

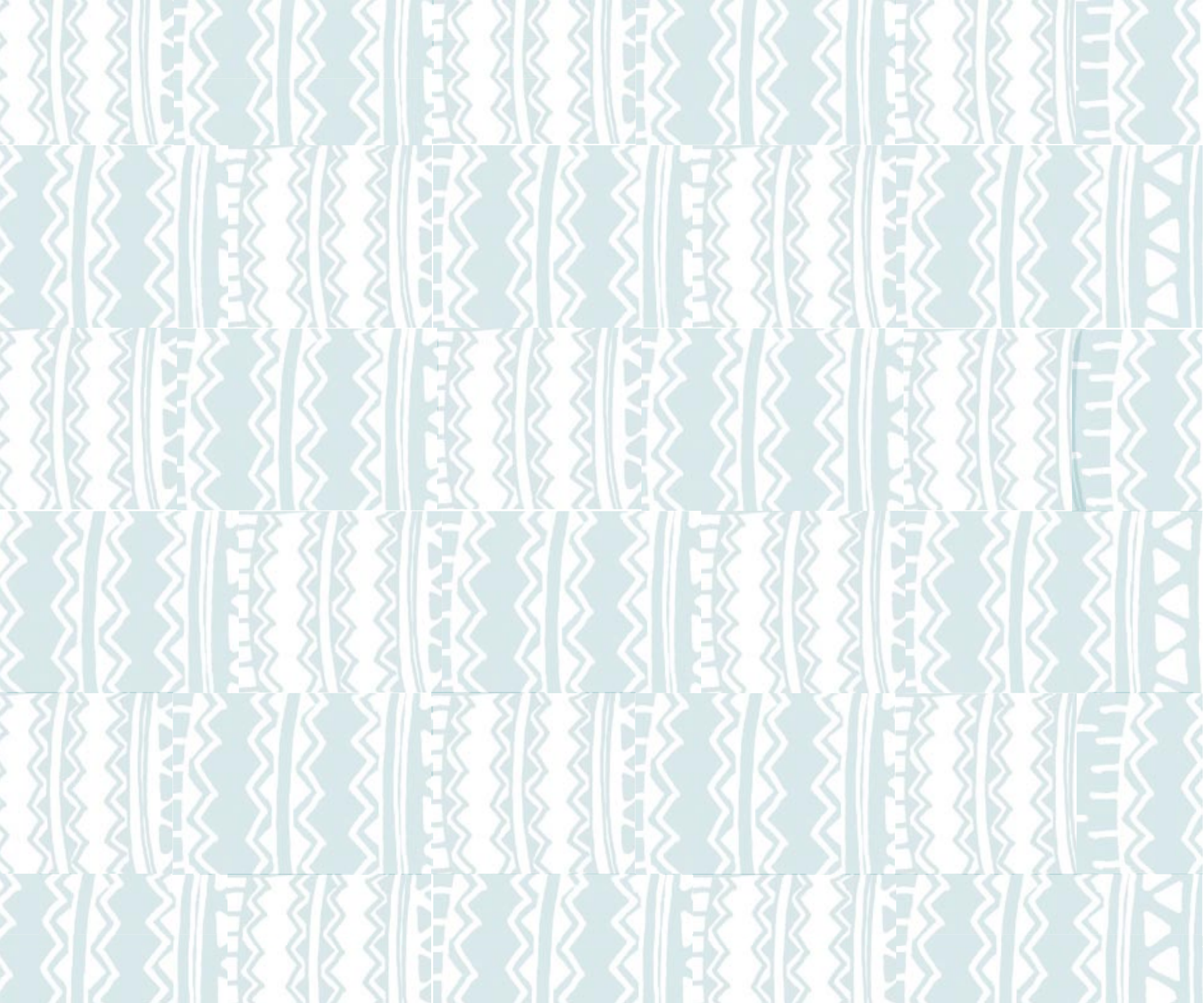
Nhora Stella Torres, Colombia

Advertencia

El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es una de las preocupaciones de nuestra Organización. Sin embargo, no hay acuerdo entre los lingüistas sobre la manera de hacerlo en nuestro idioma.

En tal sentido y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

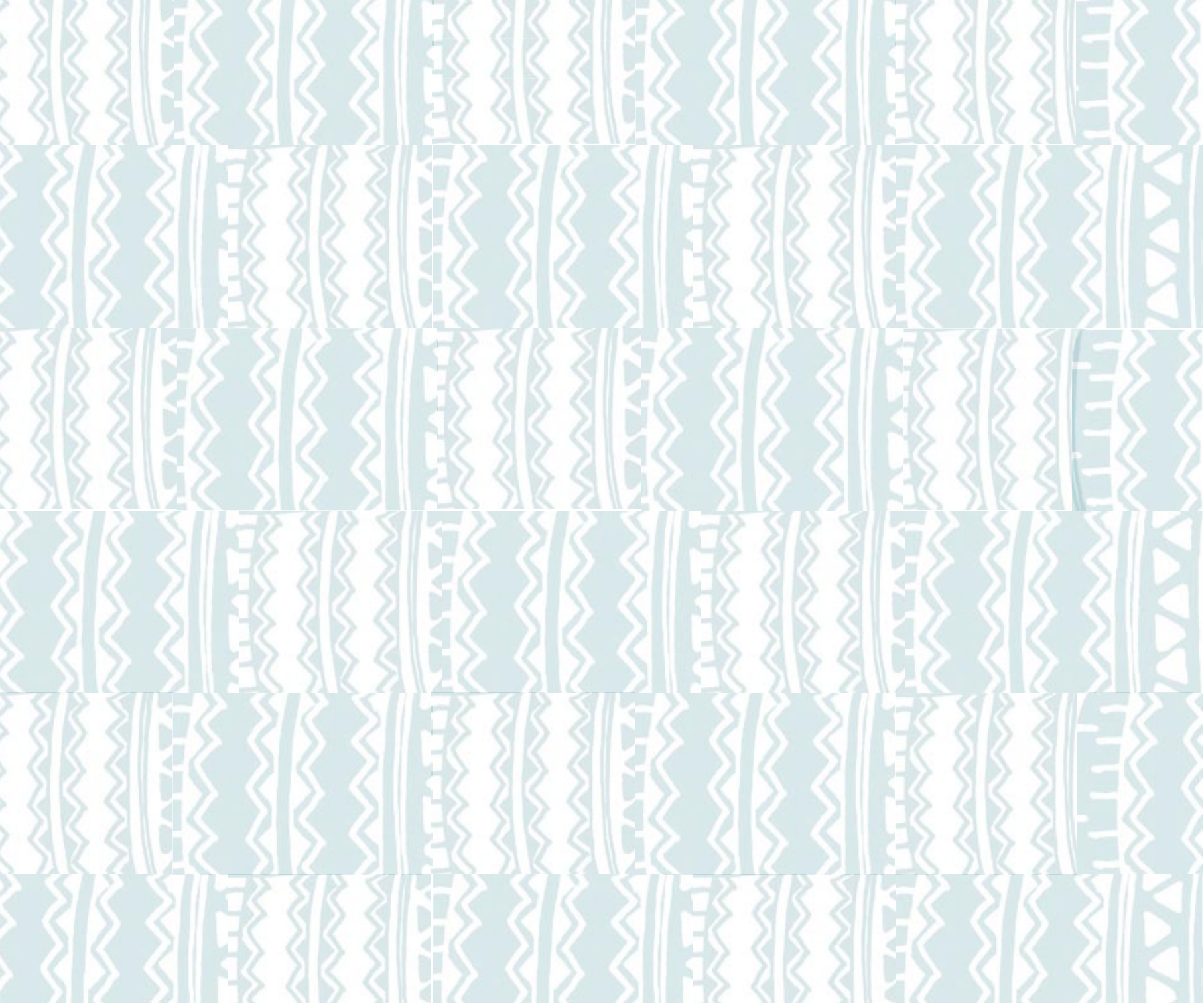




Índice

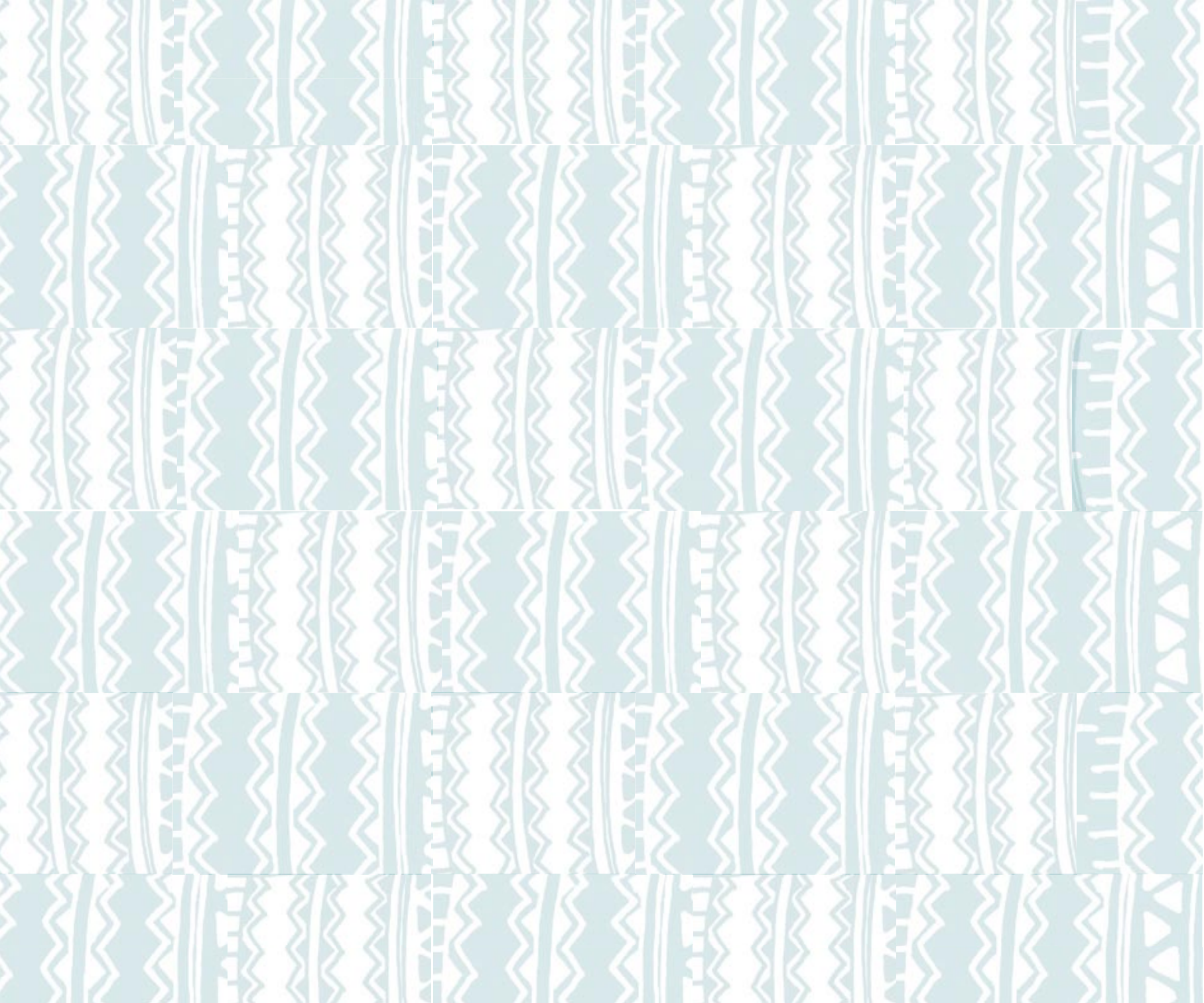
Presentación.....	vii
Parte I. Una aproximación al trabajo infantil indígena.....	1
1. Antecedentes.....	3
2. Algunas definiciones necesarias.....	7
3. Caracterización del trabajo infantil indígena.....	20
4. Una mirada estadística a la infancia indígena y su relación con el trabajo infantil.....	30
Parte II. Marco normativo internacional vigente.....	43
5. Contexto.....	45
6. Principales instrumentos normativos internacionales relacionados con los pueblos indígenas y el trabajo infantil.....	47
Referencias bibliográficas.....	93





Presentación





Presentación

El trabajo infantil que obstaculiza el desarrollo de individuos y sociedades, es una realidad vigente en la mayoría de las regiones del mundo y su erradicación es un tema complejo y a la vez controvertido.

Se estima que en el mundo alrededor 218 millones de niños y niñas entre 5 y 17 años trabajan, de los cuales el 76% tiene menos de 14 años. La experiencia demuestra que a menudo el trabajo infantil entorpece la educación y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de esos niños.

América Latina no escapa a esta realidad, en la región existen aproximadamente 17 millones de niños y niñas entre 5 y 17 años de edad que no están gozando de su infancia, ni desarrollando sus facultades físicas y mentales, al estar inmersos en situaciones de trabajo infantil. Esta realidad es especialmente grave en el caso de la niñez indígena. En el Ecuador y en Bolivia, por citar algunos ejemplos, casi la mitad de los niños indígenas entre 5 y 17 años están inmersos en situaciones de trabajo infantil y realizan actividades peligrosas.

Si bien los niños indígenas llevan a cabo tareas en su entorno familiar y comunitario que son culturalmente aceptadas y a través de las cuales reproducen el conocimiento tradicional y aprenden a desenvolverse en su medio, una enorme proporción de ellos lleva a cabo, fuera de su entorno comunitario, actividades de trabajo por cuenta ajena, en plantaciones agrícolas, minas y canteras, en el servicio doméstico o en otras formas de explotación económica y laboral. Las causas de esta situación remiten a la pobreza, discriminación, erosión cultural y ausencia de una educación de calidad y culturalmente relevante.



Con la finalidad de conocer la situación del trabajo infantil indígena, el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT ha realizado estudios nacionales en Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá y ha producido una síntesis regional para Centroamérica.

En el caso de Sudamérica, se dispone de estudios preliminares en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, resultado de consultas con representantes de organizaciones indígenas, funcionarios públicos, representantes de instituciones de la sociedad civil e investigadores sociales.

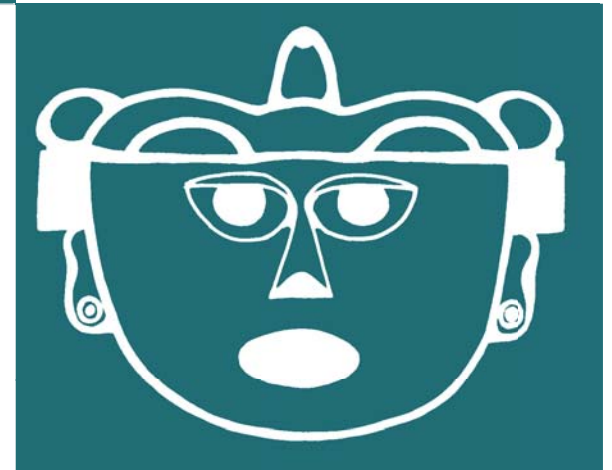
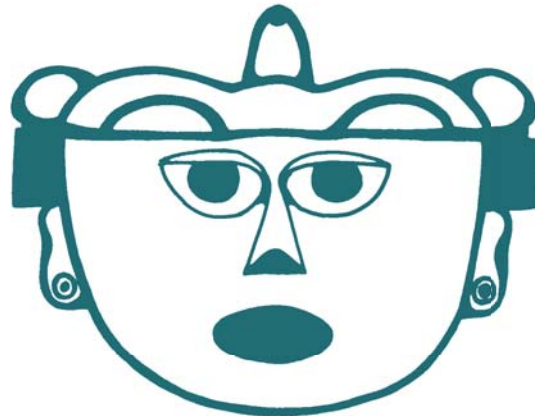
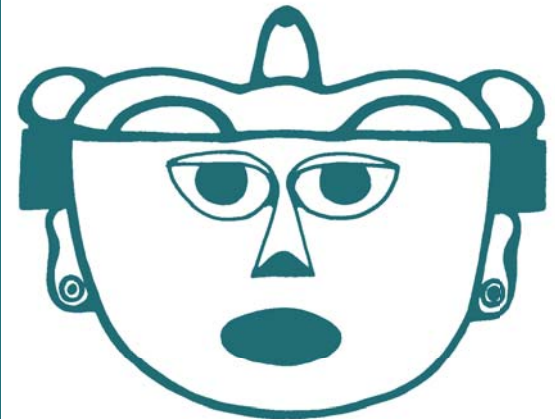
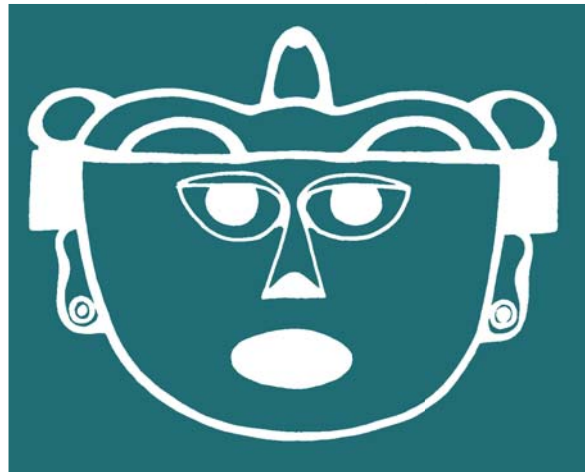
Además de la investigación, la OIT ha privilegiado el intercambio de experiencias, la reflexión conjunta y la propuesta de acciones coordinadas para abordar la situación del trabajo infantil indígena en la región. En ese sentido promovió, de manera conjunta con el UNICEF, la realización de un Taller Subregional de Expertos que reunió en el 2008 a especialistas del tema provenientes de Bolivia, Ecuador y Perú.

Este documento que ahora presentamos es una nota conceptual sobre el trabajo infantil indígena y es producto de los trabajos y deliberaciones de ese Taller. A través de él se busca hacer una aproximación respetuosa para incorporar definiciones básicas y deslindar el trabajo infantil del aprendizaje cultural. Ofrece además, el marco normativo internacional vigente y aplicable en el tema.

Confiamos que esta publicación ayudará en los procesos de diálogo al interior de las Comisiones Nacionales de Trabajo Infantil y entre las organizaciones indígenas de la región para llevar a la práctica los preceptos y principios tanto de la Convención de los Derechos del Niño, como de los Convenios de la OIT en materia de trabajo infantil y pueblos indígenas, así como la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas.



Parte I. Una aproximación al trabajo infantil indígena





1. ANTECEDENTES

Este documento, orientador de las actividades promovidas por el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT, para la prevención y erradicación del trabajo infantil indígena en América Latina, se elabora teniendo como marco la Convención de los Derechos del Niño y la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, así como los Convenios de la OIT núm. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, instrumentos legales que significan para los países de América Latina el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y el compromiso de combatir el trabajo infantil y otras formas de explotación.

Prácticamente todos los niños y adolescentes en el mundo entero llevan a cabo trabajos que son adecuados para su edad y para su grado de madurez. Estos trabajos, la mayor parte de ayuda familiar y por lo tanto no remunerados, son legítimos. Al realizarlos los niños aprenden a asumir responsabilidades, adquieren aptitudes y conocimientos culturales, ayudan a sus familias, incrementan su bienestar y en ocasiones sus ingresos. Con estas actividades los niños y adolescentes contribuyen a las economías de sus países. Ciertas actividades, como ayudar en las tareas del hogar, en el huerto familiar o cualquier otra labor ligera, son trabajos de los niños que todo padre o madre alienta.

De esta afirmación se desprende que cuando se habla de trabajo infantil no se hace referencia al tipo de actividades arriba enunciadas. Ciertamente no todas las labores realizadas por niños menores de 18 años de edad entran en la categoría de trabajo infantil.

¿Qué es entonces el trabajo infantil?

El trabajo infantil cuya eliminación es la meta común y compartida por los 182 Estados Miembros de la OIT, “corresponde a alguna de las tres categorías siguientes:

- 1) Un trabajo realizado por un niño *que no alcance la edad mínima* especificada para el tipo de trabajo de que se trate (según determine la legislación nacional, de acuerdo con las normas internacionales aceptadas), y que por consiguiente impida probablemente la educación y pleno desarrollo del niño.
- 2) Un trabajo que ponga en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño, ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza, y que se denomina *trabajo peligroso*.
- 3) *Las formas incuestionablemente peores de trabajo infantil*, que internacionalmente se definen como esclavitud, trata de personas, servidumbres por deudas, y otras formas de trabajo forzoso, reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados, prostitución y pornografía, y actividades ilícitas¹.”

En efecto, para todos los países se plantea la necesidad de armonizar su legislación respecto de los instrumentos internacionales, identificar estrategias, clarificar y solucionar potenciales conflictos en la aplicación y sanción de las legislaciones nacionales y garantizar la protección y aplicación efectiva de los derechos de los niños indígenas en un marco de respeto a las

1 OIT: *Un futuro sin trabajo infantil. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. Conferencia Internacional del Trabajo 90ª reunión, 2002, Informe I (B), pág. x. Disponible en: <http://www.ilo.org/ipecinfor/product/download.do?type=document&id=5665>.

prácticas sociales, culturales y a los derechos colectivos como pueblos que han sido reconocidos en instrumentos internacionales.

En los países de la región, en los que el trabajo infantil todavía tiene una alta prevalencia por las condiciones imperantes de exclusión social y discriminación, las situaciones más extremas de explotación económica tienen particular incidencia en los niños indígenas.

Estas situaciones se dan además en un contexto de cambio acelerado que afecta y altera las prácticas culturales. Tradicionalmente los niños indígenas, en su entorno comunitario, realizan junto a los mayores, ciertas actividades y labores que son fundamentales para la reproducción social de las familias y de la comunidad, ya que a través de ellas se transmite el conocimiento tradicional y los niños aprenden a desenvolverse en su medio natural.

Para los pueblos indígenas los conceptos de pobreza, niñez, trabajo infantil, escolarización y educación adquieren bajo estas circunstancias significados particulares pero también cambiantes. Esto exige documentar las diversas situaciones y contextos y establecer estrategias diferenciadas, con la participación de los pueblos indígenas, tomando en cuenta sus derechos y sus propias percepciones de género e intergeneracionales.

Hay que tener en cuenta que el trabajo infantil es un fenómeno multicausal. No solo, ni siempre, es la pobreza la única causa, también inciden algunas percepciones y patrones culturales que se reproducen en los niños indígenas y en sus familias, los cuales no les permiten percibir que las actividades que realizan, ya sea por su naturaleza o por las condiciones en las que se llevan a cabo, ponen en peligro la salud, seguridad y educación de los niños indígenas.



Hay que tener claro entonces que hay un tipo de actividades que realizan los niños indígenas que son culturalmente aceptables y cumplen una función formativa pero que al mismo tiempo se presentan situaciones de trabajo que afectan el desarrollo físico, psicológico y social de los niños indígenas y limitan sus posibilidades de superar las condiciones de pobreza y por tanto entran en la categoría de trabajo infantil indígena.

Este documento aborda, en primer lugar, esos factores con el fin de caracterizar algunas particularidades de las actividades que realizan los niños indígenas en las etapas formativas.

En segundo lugar, se hace una aproximación a las situaciones de trabajo infantil que son incompatibles con los derechos de los niños y con los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, para esbozar después los aspectos centrales de un posible enfoque estratégico para abordar el problema.





2. ALGUNAS DEFINICIONES NECESARIAS

2.1. Pueblos indígenas

Se trabaja en este documento con los criterios de identificación que aporta el Convenio núm. 169 de la OIT. Se entiende que se trata de colectividades que se distinguen de otros sectores sociales por sus costumbres, tradiciones, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas y que se auto reconocen como tales, independientemente del estatuto que las legislaciones nacionales les otorgan o de la denominación que adopten (pueblos, nacionalidades, pueblos originarios, comunidades nativas o comunidades campesinas).

2.2. Persona y ciclos de vida

Los pueblos indígenas están en un permanente proceso de formación que se refleja en la acumulación de conocimiento-fuerza. No todos los pueblos indígenas tienen las mismas costumbres ni las mismas creencias. Aunque hay enormes diferencias entre los pueblos indígenas de tierras bajas y de tierras altas, y entre los indígenas que viven en zonas urbanas y en zonas rurales, en algunos pueblos se concibe que los niños no son “individuos” por carecer de conocimiento-fuerza hasta que tienen cierta autonomía de la madre, alrededor de los dos años de edad, en que por ejemplo, se les asigna un nombre, se les corta el pelo o se suspende la lactancia completamente.





A pesar de que se tiende a asegurar que en los pueblos indígenas no se marcan etapas en el ciclo de vida, como en las sociedades no-indígenas, por lo general los pueblos indígenas establecen una fina distinción de grupos de edad acorde a la maduración psicológica y física. Estos grupos de edad están asociados a la adquisición de habilidades culturalmente pautadas, a los riesgos de salud, al tipo de alimentación, así como a las actividades, comportamientos y responsabilidades. Estas distinciones o clasificaciones de edad, designadas con términos propios y a veces diversos, según se trate de hombres o mujeres, se aplican al período de la niñez propiamente dicha y hasta los 11 o 13 años.

En este sentido, algunos estudios señalan que las etapas de la vida no están determinadas “por edades cronológicamente identificables”, implicando que no son las edades “numéricas” las que fijan unívocamente las habilidades esperadas, las obligaciones y responsabilidades de los niños indígenas, noción que en realidad está fuertemente asociada al proceso de escolarización. Algunas de estas edades están marcadas por gestos que pueden pasar desapercibidos para el círculo no doméstico (como la autorización que se da a un niño para comer los animales que él mismo ha cazado), marcas corporales (cortes de pelo, decoración facial, etc.) o por rituales más o menos elaborados según las culturas y según se trate de niñas o de niños. Más bien es notorio que la escolarización y los procesos culturales colaterales tienden a erosionar el significado social de estos rituales y a enfatizar la importancia de la edad cronológica como criterio para asignar responsabilidades.



2.3. Niñez

En los pueblos indígenas los niños, y en particular los varones a partir de los cinco o seis años en el ámbito rural, gozan de mayor autonomía que los niños no-indígenas. En contextos tradicionales los niños se socializan en ámbitos separados, incluso en términos físicos, y adquieren sus habilidades bajo la orientación del padre o abuelo y la madre o abuela, respectivamente, o de los hermanos. Desde muy temprana edad los niños indígenas adquieren responsabilidades en el ámbito familiar, incluyendo responsabilidades en el hogar y en el terreno productivo, como puede ser el cuidado de animales pequeños.

La noción de derechos inherentes a la etapa de la infancia no suele ser un concepto tradicional indígena. Coexisten las nociones de progresiva autonomía ligada al crecimiento y de obligación de los padres de cuidar a sus niños y prepararlos para desempeñarse exitosamente. En contextos tradicionales, la noción de disciplina es un componente importante de la crianza a partir de los cinco o seis años. Las formas en que se manifiesta el afecto hacia los niños varían de una cultura a otra, como también la importancia que la relación de edades tiene en el interior de la familia, en la distribución de alimentos y tareas.





2.4. Adolescencia

En cánones occidentales la adolescencia corresponde a una etapa menos definida, de carácter transitorio en la que, en términos tradicionales, los roles varían marcadamente en función del tipo de normas de matrimonio, actividades productivas de la familia y patrones de residencia. En general los adolescentes gozan de gran independencia de su tiempo y movilidad, pero tienen responsabilidades con respecto a su familia nuclear o a su familia de orientación, la de sus futuros suegros.

El adolescente indígena, por lo general y en términos tradicionales, debe haber adquirido ya todas las habilidades básicas requeridas para la vida social y productiva, al igual que la adolescente que en esta etapa asume responsabilidades domésticas, del hogar y de reproducción; y ambos asumen responsabilidades con la familia y su comunidad. A menudo hay un desfase particularmente notorio en esta etapa entre el comportamiento que la escuela secundaria espera de ellos y ellas y los roles y comportamientos culturalmente pautados que las culturas indígenas asignan a los adolescentes, tanto hombres como mujeres.

La edad en que una persona está preparada para adquirir responsabilidades del matrimonio varía notoriamente de un pueblo indígena a otro. En general, sin embargo, como muchos estudios coinciden en señalar, la adultez –que se asocia al establecimiento de una pareja y la adquisición de responsabilidades productivas– se adquiere progresivamente y más lentamente en el caso de los hombres que en el de las mujeres. La observación anterior con relación a la edad cronológica es más evidente en lo que se refiere al término de la etapa de la adolescencia.



2.5. Educación y actividades formativas en los pueblos indígenas

Tradicionalmente los niños indígenas adquieren de sus padres y abuelos la mayor parte de los conocimientos prácticos y teóricos requeridos para desempeñarse en el medio, en términos materiales y productivos, de seguridad, salud, así como aquellos conocimientos requeridos para la vida social (simbólicos, espirituales, hábitos, actitudes, valores, disposiciones, etc.).

En los primeros años, hasta los cinco o seis, buena parte de esta formación se desarrolla bajo formas de enseñanza destinadas a promover la adquisición de habilidades psico-motrices, en tareas domésticas cercanas a la vivienda. A partir de esa edad la educación indígena tradicional enfatiza disposiciones de disciplina y observación y el niño aprende haciendo tareas que forman parte de las ocupaciones productivas y domésticas asociadas a los roles de cada género. Se suele señalar que en el mundo indígena la laboriosidad es un valor altamente estimado. En realidad, el estado de actividad suele ser un indicador del estado de salud de las personas: alguien que no es muy activo, que no trabaja, está enfermo ya sea en términos físicos o sociales.

La transmisión de padres a hijos de ciertos conocimientos centrales para el desarrollo de las capacidades de auto-sostenimiento, se lleva a cabo de acuerdo con pautas bien establecidas de forma progresiva según la edad². Como se aprende haciendo, resulta que desde muy niños los hijos e hijas acompañan a los padres en la realización de tareas productivas y domésticas.

2 Por ejemplo, uno de los procesos más formalizados de aprendizaje en las sociedades amazónicas, en el caso de los hombres, es el relativo al conocimiento de los cantos de las aves, el mismo que se articula al conocimiento de numerosos aspectos del bosque; se espera que un niño a los siete años conozca cierta cantidad de cantos de diferentes aves; a los 11 o 12 una cantidad notablemente superior y a los 15 o 16 un repertorio muy amplio.



Estas son actividades orientadas y supervisadas por los padres que progresivamente se hacen con independencia de ellos. Debe tomarse en cuenta que este es un conocimiento que requiere ser desarrollado *in situ* y que debe seguir el ritmo de los ciclos de vida de la naturaleza.

La gama de conocimientos que se deben adquirir respecto de estos ciclos y su relación con las especies animales y vegetales, directa o indirectamente, aprovechables es enorme, particularmente en ciertos ecosistemas. De allí que diversos expertos hayan hecho notar la interferencia entre los calendarios de escolarización y las ocupaciones formativas y que los padres encuentren muchas veces difícil o inconveniente priorizar la asistencia escolar regular frente a estas ocupaciones.

2.6. Actividades que realizan los niños y adolescentes indígenas como parte de las estrategias de reproducción familiar

Los niños y adolescentes desempeñan diversas actividades domésticas y productivas que forman parte de las estrategias culturales de ayuda y reproducción familiar y aunque se basan en los procesos formativos, no solo están ligadas a la adquisición inmediata de conocimientos. Bajo esta fórmula dedican algunas horas al día a realizar actividades domésticas (cocina, acarreo de agua, cuidado de hermanos, lavado de ropa, actividades en las parcelas, pastoreo, pesca, caza, etc.). Para algunas de estas actividades se emplean herramientas (machetes, hachas, canoas) o se recorren a pie caminos por donde puede haber animales peligrosos.



En otros contextos, y sin previo entrenamiento, estas actividades en esas condiciones podrían ser catalogadas como un riesgo físico, pero el proceso formativo supone precisamente una progresiva adquisición de habilidades que son acordes con la maduración física y social. Por esa razón en los pueblos indígenas estas actividades, que son peligrosas en otros contextos, se consideran culturalmente aceptables y necesarias para mantener su interrelación con el medio.

2.7. Escolarización

La relación entre escolarización y actividades formativas, por una parte, y entre escolarización y actividades que realizan los niños indígenas en apoyo de las estrategias de reproducción familiar, por otra, es compleja y no admite una visión simplificadora o de dirección unívoca.

A menudo el sistema educativo que se ofrece a los niños indígenas tiende a no preservar ni fomentar la cosmovisión, el uso de la lengua propia, el aprecio y la preservación de la cultura, la relación con la naturaleza y el entorno. Más bien contribuye a quebrar todo eso ya que la mayoría de las veces es un sistema no adaptado ni adecuado culturalmente a las necesidades de educación de los pueblos indígenas.

Sin embargo diversos estudios demuestran que los padres indígenas valoran la educación formal como vía para superar las situaciones de discriminación. Las estadísticas muestran también que la tasa de escolaridad de sus hijos en la educación primaria se ha incrementado significativamente, aún en las zonas culturalmente más tradicionales. En el caso de las niñas, también se observa un crecimiento en la asistencia escolar, tanto en primaria como en secundaria.





Las estadísticas muestran también que existen serios problemas de repetición y atraso de edad en la educación primaria. Este fenómeno está asociado en parte, a la irregular asistencia de los niños a la escuela por causa de los fenómenos climáticos y también, en ocasiones, porque los niños indígenas en edad de escolarización primaria acompañan a sus padres a las parcelas o a realizar otras actividades productivas algunos días a la semana o durante algunas temporadas.

El sistema educativo no tiene un currículo adecuado a las necesidades de educación de los pueblos indígenas. Los niños indígenas han crecido en su primera etapa de la vida con una lengua, unas creencias y unas tradiciones que no encuentra continuidad en la escuela. Más que atractivo y funcional, en la mayoría de los casos el sistema educativo resulta disuasivo y expulsor.

Debe tomarse en cuenta que, por lo antes mencionado, desde la perspectiva de los padres es la escuela la que interfiere con las actividades que corresponden a los niños en la etapa formativa³. Así, en aquellas zonas donde las familias proyectan un futuro para ellos en los territorios comunales, esa formación tiene tanta relevancia para la educación de sus hijos como la escuela, que debe dar elementos para lidiar con el mundo exterior. Los padres tienden también a valorar la pérdida de oportunidades de adquisición de conocimientos cuando la asistencia escolar regular es rígida. El fracaso de los distintos programas que tienen como meta incrementar la asistencia regular de los niños a través de sanciones morales o de otra índole

3 Observan los padres de familia que esta interferencia se refleja en las siguientes generaciones —que van perdiendo el conocimiento de qué y cómo enseñar— en una especie de círculo pernicioso equivalente al planteado con relación a la educación formal frente a la preparación de los niños para el mercado laboral. La educación escolar no se plantea la necesidad de complementar y cooperar con la educación aportada en el contexto familiar.

a los padres que no les envían regularmente a la escuela primaria, tiene de fondo el problema de no reconocer la existencia de este punto de vista.

Las propuestas de escuelas interculturales bilingües (EIB) no han contado con los recursos humanos y materiales necesarios, por lo que difícilmente pueden resolver estos desencuentros. A este nivel se sitúa el tema de las visiones de futuro y la pertinencia de la currícula escolar, aunque por supuesto intervienen en esa balanza otros factores como la calidad de la educación.

Sin duda alguna, en el caso de los niños indígenas existen también otras situaciones que interfieren con la asistencia regular a la escuela y que aparecen menos justificables. Es el caso de las niñas indígenas que deben quedarse en casa cuidando a sus hermanos menores mientras los padres trabajan en las faenas del campo, situaciones que tienden a ser producto de cambios en la organización familiar y la nuclearización de las familias. También es el caso de niños que son asignados por los padres para atender a abuelos de edad avanzada y que tienen una mayor carga de trabajo doméstico y productivo que muchas veces determina su fracaso escolar.

En la relación entre la asistencia escolar en la educación secundaria y el trabajo infantil, intervienen otros factores, principalmente económicos y de género. Aunque la expansión de





los centros de educación secundaria públicos a nivel rural es notoria en la última década en todos los países, para la mayoría de las familias enviar a sus hijos a la escuela implica gastos de vivienda, alimentación, cuotas escolares, compra de ropa y material escolar. Como varios estudios lo señalan, muchos padres de familia tienen poca confianza en los centros de educación secundaria, sobre todo del área rural, mal dotados de docentes y equipos, por lo que, cuando es posible, prefieren que a cierta edad los niños asistan a una escuela en un centro poblado. Son proporcionalmente pocos los hogares indígenas que tienen ingresos monetarios regulares que les permitan hacer frente a estos gastos.

En la mayoría de los casos, las familias indígenas asumen que un adolescente tiene las habilidades y fuerza suficientes no solo para ir a la escuela sino para ganar algunos ingresos mediante un trabajo temporal a fin de contribuir al pago de estos gastos. En esta perspectiva inciden factores externos de oferta laboral tales como la creciente presencia de empresas extractivas en territorios indígenas y la situación de pobreza o endeudamiento. El trabajo temporal en empleos subalternos tiende a afectar el rendimiento de los niños que en un alto porcentaje terminan por abandonar la escuela. La oportunidad de un ingreso tiende a socavar el interés en una educación secundaria que no parece preparar para mejores oportunidades de vida y no son raros los casos de embarazo precoz que obligan a los adolescentes, hombres y mujeres, a dejar la escuela para mantener a la familia.

Para los padres y los adolescentes indígenas que cada vez tienen más expectativas de un futuro fuera de sus comunidades, el término del ciclo de educación secundaria se constituye en una meta aún cuando la experiencia demuestra que las oportunidades de un mejor empleo no siempre se corresponden con ese esfuerzo.



La experiencia también suele demostrar a las familias indígenas que la escolarización completa de los adolescentes indígenas tiene poco efecto sobre las oportunidades de mejorar sus condiciones de vida en las comunidades. Esto genera gran frustración a los adolescentes, alimentando la migración a las ciudades, lo cual no se refleja en una mejor calidad de vida.

El fracaso escolar en la educación secundaria determina el ingreso temprano al mercado de trabajo, porque además el prolongado proceso de escolarización de los adolescentes indígenas tiende a alienarlos de las formas de vida más tradicionales y a limitar sus conocimientos para desempeñarse dentro de esquemas tradicionales. En las actuales condiciones, la asistencia escolar no es en sí misma una alternativa para abordar el problema del trabajo infantil. Un sistema educativo de calidad, adecuado a las necesidades educativas de los pueblos indígenas, sí contribuiría a la disminución del trabajo infantil y a que los adolescentes indígenas pudieran trabajar bajo un régimen de protección.

2.8. Pobreza

De la misma manera que la relación entre la baja escolarización rural y el trabajo infantil no es unívoca, tampoco lo es entre la pobreza rural y la demanda de mano de obra infantil. Uno de los principales problemas deriva del carácter de los indicadores aplicados para determinar las líneas y niveles de pobreza que, en función de unas determinadas “necesidades insatisfechas” o criterios de ingreso monetario, equiparan situaciones que son muy distintas entre sí.

Bajo esta fórmula se encuentra una superposición de los campos que cubren la ruralidad, la niñez, la baja escolaridad, la concentración de población indígena, los índices de niños



ocupados en tareas domésticas y productivas y la “pobreza”. Así pues, hay pobreza rural con absoluta falta de recursos (pérdida de tierra, territorio, etc.) que obliga a los niños a trabajar para complementar el sustento familiar o auto-sostenerse y determina el temprano abandono escolar y situaciones donde la pobreza rural consiste fundamentalmente en una marcada escasez de recursos monetarios que no inhibe a los padres de enviar a sus hijos a la escuela cuando está cerca pero que los conduce incluso a poner en una balanza el beneficio de la asistencia escolar y el de la formación que se adquiere en el desempeño de las actividades realizadas en el contexto de la comunidad.

En estos últimos casos la educación secundaria sí representa una fuerte carga sobre la economía familiar, que suele trasladarse a los adolescentes y determina su ingreso al mercado laboral de forma temporal. Y si bien es cierto que los adolescentes por encima de la edad mínima legal de admisión al empleo pueden trabajar, siempre bajo régimen de protección, lo lógico sería que los gobiernos brindaran a los adolescentes indígenas la oportunidad de combinar trabajo y estudio.

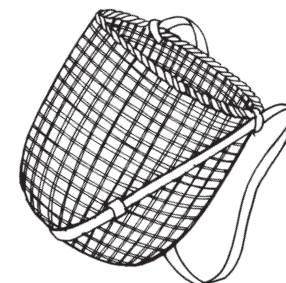
La primera situación de pobreza se corresponde propiamente con el modelo del círculo de la pobreza que se ha formulado para explicar la perpetuación de la situación que resta oportunidades de educación y, a su vez, de un trabajo decente con un nivel de ingresos adecuado. En esos casos se puede hablar de la pobreza rural como uno de los más importantes factores expulsores de la escuela, origen del trabajo infantil y a su vez, como consecuencia.

Se ha documentado que en ocasiones este círculo obedece a momentos de una fuerte presión económica derivada de factores naturales o artificiales externos que afectan a las

frágiles economías campesinas, tales como pérdida de cosechas, enfermedad, situaciones de desestructuración familiar por separación o muerte de los padres, etc., contextos en los que las familias sin protección o respaldo toman decisiones respecto de los hijos.

Se trata de una situación que, además del trabajo infantil, induce a la migración. También en la situación en que las familias tienen bases suficientes para sustentarse pero los ingresos monetarios son casi inexistentes, la orfandad o la separación de los padres pueden dar lugar a que los niños deban trabajar y abandonar la escuela, cuando los mecanismos de solidaridad interna se han debilitado. No es casual que el término “huérfano” sea sinónimo de “pobre” en varios idiomas indígenas.

La situación de los niños indígenas que viven en las ciudades no es homogénea y difícilmente se puede generalizar. La mayor proporción de niños indígenas que trabajan y que no asisten a la escuela se da entre los migrantes más recientes. Predominan los niños en calles y mercados y las niñas como trabajadoras domésticas en hogares de terceros. En general, en las ciudades se da un alto grado de permisividad y tolerancia social al trabajo infantil de niños indígenas.



3. CARACTERIZACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL INDÍGENA

La expresión trabajo infantil no se refiere a todos los tipos de trabajo realizado por los niños menores de 18 años de edad. Son millones los adolescentes que realizan trabajos legítimos, remunerados o no, y que son adecuados para su edad y grado de madurez. Al realizarlos aprenden a asumir responsabilidades, adquieren aptitudes, ayudan a sus familias, incrementan su bienestar y sus ingresos y contribuyen al bienestar de sus comunidades.

En el concepto de trabajo infantil no se incluyen actividades como la de ayudar, después de la escuela y de haber realizado los deberes escolares, en los trabajos de la casa o de la parcela familiar, el cuidado de los niños o cualquier otro trabajo ligero. Pretender otra cosa solo serviría para trivializar la genuina privación de infancia que sufren los millones de niños –entre ellos los de los pueblos indígenas– implicados en el trabajo infantil, que es el que realmente debe abolirse.

La OIT estima que en América Latina y el Caribe 5,7 millones niños entre 5 y 14 años de edad trabajan⁴.

Sin embargo, en la mayoría de los países no existen datos específicos para la población infantil indígena trabajadora. Es probable sin embargo que los porcentajes de trabajo infantil en la población indígena sean más altos, dependiendo también del criterio que se emplee para determinar a la población indígena en los censos y encuestas de hogares. Está pendiente incorporar

4 OIT. *La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. Conferencia Internacional del Trabajo. 95ª reunión, 2006, Informe I (B), pág. 9. Disponible en: <http://www.ilo.org/ipecinfo/product/viewProduct.do?productId=2423>

a los instrumentos nacionales de medición variables que permitan determinar la incidencia del trabajo infantil y del trabajo infantil indígena y llevar a cabo un análisis de las correlaciones entre trabajo infantil, sectores, contextos, niveles y tipo de pobreza.

Con estas limitaciones se hace difícil establecer la incidencia específica del trabajo infantil en los pueblos indígenas y mucho menos la situación específica de tal o cual pueblo en particular. Ello exigiría incorporar a los principales registros administrativos la variable étnica, lo que en algunos países implica remontar aún muchas lagunas normativas e incluso constitucionales.

La mayor parte de la población infantil que las estadísticas registran como “trabajadores” se encuentra en el área rural y en el sector agrícola, aunque en materia de trabajo infantil indígena la población urbana tiene una importancia cada vez mayor. De esto se deduce que las cifras incluyen buena parte de las ocupaciones por cuenta propia que los niños y adolescentes, principalmente menores de 14 años, realizan en el contexto familiar. En cambio, es posible que las cifras no registren a los niños y adolescentes que se encuentran en labores a menudo domésticas, pero no exclusivamente, llamadas ocultas porque están subsumidas bajo formas de padrinazgo o ayuda a cambio de educación.



3.1. Trabajo infantil en el entorno familiar y comunitario

A la luz de los Convenios núm. 169, núm. 138 y núm. 182 de la OIT se viene tomando conciencia que en el abordaje del trabajo infantil es necesario distinguir lo que es “trabajo infantil por abolir”⁵, de aquellas actividades aceptables que llevan a cabo los niños en su contexto familiar, que están adaptadas a su edad y que integran parte de su proceso formativo.

Hay menos consenso en torno a cómo tratar las situaciones en las que no hay de por medio condiciones de explotación económica infantil, pero la actividad tiene cierta incidencia en el ausentismo, rendimiento o abandono escolar, cuando ésta ocurre en contextos en los que las familias y los niños tienen como perspectiva permanecer en sus territorios y priorizan la participación de sus hijos en faenas productivas frente a una escuela que no parece aportar a sus futuras posibilidades. Ser indígena no significa que los niños no tengan los mismos derechos y los padres no tengan la obligación de enviar a los niños a la escuela.

La Convención de Derechos del Niño (CDN), en sus artículos 30, 32 y 36 establece un marco de protección, tanto desde la perspectiva cultural como de la explotación económica, contra

5 En términos generales, el trabajo infantil por abolir abarca todo trabajo realizado por menores de 18 años, excepto aquel de bajo riesgo efectuado por personas de 14 o 15 años y más, dependiendo de la legislación nacional, y el trabajo ligero llevado a cabo a partir de los 12 o 13 años. El trabajo de bajo riesgo a partir de los 14 o 15 años, dependiendo de la legislación nacional, excluye el trabajo peligroso y las formas incuestionablemente peores de trabajo infantil. El trabajo ligero es aquel que probablemente no perjudique la salud o el desarrollo de personas a partir de los 12 o 13 años y no afecte negativamente su escolaridad, aprendizaje, o la instrucción recibida por ellos. Tomado de *OIT: Panorama Laboral 2004*, Lima, pág. 74. Disponible en: http://www.oit.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=339:panorama-laboral-2004-de-la-oit&catid=112:noticias&Itemid=1305

el desempeño de cualquier trabajo que pueda resultar peligroso o entorpecer su educación. La Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, en el párrafo 2° de su artículo 17, amplía ese marco contemplando cualquier trabajo que pueda interferir en la educación del niño o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Ambos instrumentos internacionales hacen garantes a los gobiernos de este marco de protección. En este sentido, el párrafo 3 del Artículo 2 del Convenio núm. 138 de la OIT señala que “la edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo⁶ no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años”.

Es deber del gobierno proveer una educación culturalmente adecuada o transferir la responsabilidad y los recursos necesarios a los mismos pueblos. Los gobiernos reconocen en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, el niño debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Junto a este reconocimiento como sujetos de derechos, los niños no pueden ser aislados de los contextos culturales de la familia y de las estrategias familiares de reproducción sin riesgo de afectar los derechos culturales colectivos de los pueblos.

6 “Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio; a reserva de lo dispuesto en los artículos 4 a 8 del presente Convenio, ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna.”. Convenio núm. 138 de la OIT, artículo 2, párrafo 1.

Disponible en: <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>

Todos estos factores obligan a definir un enfoque diferenciado de cara a las ocupaciones o trabajo infantil indígena en el entorno comunitario, y a la vez exige que los criterios y estrategias sean consensuados con la población directamente involucrada, incluyendo el diseño de la currícula escolar.

3.2. Trabajo infantil fuera del entorno comunitario

A continuación se ofrece una tipología de situaciones de trabajo infantil indígena que requieren la atención de las autoridades comunales y nacionales encargadas del diseño de estrategias que contribuyan a fortalecer los derechos de los niños indígenas y a mejorar sus oportunidades y condiciones de vida. Muchas de estas situaciones pertenecen a la categoría de peores formas de trabajo infantil enunciadas en el Convenio núm. 182 de la OIT⁷.

3.2.1. Trabajo infantil por servicios rendidos

Bajo una forma que aparenta responder a obligaciones sociales culturalmente pautadas, se dan situaciones en las que niños huérfanos o hijos de familias indígenas pobres o pauperizadas que valoran que sus hijos estudien en escuelas de las ciudades, deben realizar toda clase de labores, tareas domésticas o trabajos de apoyo en el campo, sin horario y recibiendo como retribución alojamiento, comida o vestimenta.

7 El texto del Convenio núm. 182 está disponible en: <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>

Aunque los padres muchas veces visualizan esto como una actividad formativa (aprender a realizar tareas en una casa, a vivir en la ciudad) o que brinda la oportunidad de seguir estudiando, estos trabajos son una forma de explotación a menudo difícil de abolir por su carácter oculto.

A estas formas corresponden las situaciones de trabajo infantil bajo relaciones de padrinazgo (“encargados”, huérfanos, entenados, etc.) o las relaciones establecidas por los padres o directamente por los niños con personas fuera del contexto comunal. En ocasiones, los niños son “encargados” bajo estas condiciones a otras familias indígenas que tienen mejor situación económica.

3.2.2. Trabajo infantil por empadronamiento

Se trata de una situación de trabajo infantil donde hay de por medio un acuerdo explícito de trabajo entre los padres del niño y el empleador y un pago, ya sea directamente al niño o a los padres.

Se reportan situaciones donde el “empadronamiento” constituye un medio para amortiguar o cancelar una deuda. Como en el caso anterior, corresponde a trabajos domésticos o rurales que tienen un carácter oculto y que muchas veces constituyen formas de trabajo forzoso.

Aunque los códigos de la niñez establecen la obligación del empleador de “empadronar” a los adolescentes trabajadores para que los municipios puedan ejercer una labor de supervisión, la norma por lo general no se cumple, ni las instancias responsables ejercen control.

Bajo esta fórmula no siempre los niños y adolescentes pueden continuar sus estudios. Ocurre también que el “empadronamiento” se da con el intermediario que a su vez coloca al niño o

adolescente en un trabajo, lo que lo pone en una situación que puede ser calificada de trata infantil con fines de explotación laboral y trabajo forzoso.

3.2.3. Trabajo infantil en familias campesinas migratorias

Bajo contextos de agricultura moderna o tradicional, muchas familias indígenas migran estacionalmente para los períodos de cosecha, incluyendo niños y adolescentes que asumen responsabilidades de trabajo.

Se ha reportado este tipo de trabajo infantil en contextos de agricultura moderna de exportación, así como en contextos más tradicionales (tal como la cosecha de café) y actividades extractivas. Incluso tienen lugar a través de migraciones transfronterizas que debilitan las posibilidades de contar con garantías.

En esta situación el costo de la jornada de trabajo de los niños y adolescentes es menor. En ocasiones –cuando se paga a destajo–, los niños son sometidos a un gran esfuerzo para tratar de incrementar los ingresos globales de la familia.

A menudo los períodos de trabajo son extremadamente prolongados (entre 9 y 10 meses) y determinan el abandono temporal o definitivo de la escuela. Igualmente la inasistencia afecta el rendimiento y tiene consecuencias sobre el fracaso escolar. Por lo general, las jornadas de trabajo son extensas y no existen mecanismos y procedimientos que faciliten la incorporación temporal de los niños en la escuela. Con frecuencia, esta migración estacional se convierte en un paso hacia la migración definitiva de la familia o los niños.

Se reporta por ejemplo, la participación de niños y adolescentes en actividades agrícolas que implican el uso de sustancias tóxicas para la fumigación (por ejemplo en la producción de papa) o la manipulación de dinamita y otros químicos (en ciertas tareas de pesca y minería) en contextos en los que las comunidades y familias son poco conscientes de tales riesgos.

Claramente se requiere identificar situaciones de riesgo equivalentes para fortalecer los canales de difusión de información pertinente dirigida a los padres de familia y autoridades comunales.

3.2.4. Trabajo infantil indígena servil

Bajo condiciones cada vez menos comunes, subsisten en la región otras situaciones de trabajo infantil indígena servil que también corresponden a las peores formas. Se trata de situaciones extremas que involucran a toda la familia, incluidos los niños y adolescentes, y se originan en la falta de control sobre sus territorios, lo que permite a un patrón disponer de la fuerza de trabajo de las familias indígenas a cambio de acceder a tierras y habilitaciones en dinero o en especie, lo que les atrapa en un círculo vicioso de deudas que les impide salir de esta situación. El caso paradigmático planteado es el de las familias y niños guaraníes.



3.2.5. Trabajo infantil urbano

Niños y adolescentes indígenas que han migrado a las ciudades y trabajan por largas horas en situaciones de peligro, muchas veces en las calles y a menudo en condiciones de riesgo físico, psíquico y moral.

La dedicación a estas actividades puede variar a lo largo del año. En algunas actividades hay más niños que niñas; algunas actividades son desempeñadas por los niños en compañía de su padre o madre (por ejemplo la recolección de basuras).

Aunque para algunos es un trabajo a tiempo parcial, no siempre se dan las condiciones que permiten que paralelamente asistan a la escuela o logren un nivel de rendimiento que no les induzca a abandonarla. A veces se trata precisamente de trabajos informales de carácter temporal que permiten a los niños costearse los gastos asociados a la escolarización.

3.2.6. Trabajo infantil doméstico

Aunque el trabajo infantil doméstico muchas veces forma parte de otros esquemas de empadronamiento, (trabajo por servicios rendidos o trabajo servil), constituye en sí mismo una categoría especial porque abarca una proporción importante de niñas y adolescentes mujeres en situaciones generalmente de explotación.

Se trata de una actividad impropia para los niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo legal nacional, aunque la expansión urbana hace que nuevos contingentes de niños indígenas expulsados del campo por los requerimientos de ingresos monetarios que tiene la familia, se incorporen cada año en condiciones sobre las cuales las autoridades no

ejercen ningún control o supervisión. Estos niños aportan ingresos a sus familias, para cubrir, entre otros, gastos de escolarización de sus hermanos menores.

3.2.7. Causas del trabajo infantil indígena

El trabajo infantil indígena es un fenómeno multicausal. La marginación y la pobreza, que exigen que los niños aporten al ingreso familiar; los patrones culturales, que valoran el trabajo como medio formativo; la falta de oportunidades y la escasa educación de los padres, el déficit de servicios e inversión pública, la falta de una educación de calidad que propicia el abandono escolar y representa altos costos para las familias y la ausencia de garantías para los derechos sobre la tierra, favorecen el trabajo infantil.

Esto sucede en un contexto con profundos cambios socioculturales internos y externos que afectan el tejido social de las comunidades, de los pueblos indígenas y sus capacidades internas de gobernanza, así como las estrategias productivas y económicas de las familias y las expectativas personales de los individuos. A esto se agrega el debilitamiento de las economías tradicionales como resultado del deterioro de los recursos, las políticas estatales y los cambios en la economía global.



Se reconoce que la permisividad social frente al trabajo infantil –y particularmente frente al trabajo infantil indígena– interfiere en el proceso de abolir sus peores porque lo legitiman y naturalizan. Asimismo, esta permisividad social atenta contra los esfuerzos de eliminar el trabajo infantil cuando representa riesgos o interfiere con la escolarización.

Dentro de este marco explicativo se aprecia que el trabajo infantil indígena responde a una gama amplia de situaciones heterogéneas en las que intervienen la pérdida de los territorios, la degradación del medio ambiente, el menoscabo de los valores de la propia cultura, así como contextos locales y culturales particulares que afectan la condición de las familias indígenas, que varían no solo de país en país sino al interior de ellos.

4. UNA MIRADA ESTADÍSTICA A LA INFANCIA INDÍGENA Y SU RELACIÓN CON EL TRABAJO INFANTIL

Una lección que ha dado la historia económica de los países, es que las políticas públicas para revertir la situación de pobreza y exclusión en las poblaciones indígenas y afrodescendientes no pueden ser adecuadamente diseñadas ni ejecutadas, si no se cuenta con información estadística desglosada, e idealmente periódica, sobre sus condiciones de vida y principales características.

En la práctica, esta tarea es particularmente difícil de realizar debido a diferentes factores como por ejemplo, lo elusivo de la caracterización de estas poblaciones. La pregunta que surge es ¿Por qué es difícil caracterizar a estas poblaciones?

- ❖ **Definición de indígena.** Un primer punto problemático –típico en los estudios sobre el tema– es la definición de “indígena”. Si bien hay un marco normativo que define a nivel conceptual a las poblaciones indígenas o afrodescendientes, no hay consenso sobre la aplicación de esta definición.
- ❖ **La invisibilidad del trabajo infantil indígena.** Según varios estudios, el trabajo infantil indígena está fuertemente vinculado a las peores formas de trabajo infantil (esclavitud, servidumbre por deudas, explotación sexual, entre otros). Es decir, constituye formas ocultas o invisibles, ilegales y hasta de naturaleza delictiva, lo que dificulta su investigación.
- ❖ **La ausencia de un marco muestral.** Para estudiar a cualquier población y hacer inferencias se requiere seleccionar un subconjunto o muestra, ya que no se puede estudiar la totalidad del grupo, que represente al universo de la población en estudio. En este caso, el principal problema para seleccionar una muestra representativa de hogares indígenas es que no siempre se cuenta con un registro o padrón de todos estos hogares⁸, lo que hace casi imposible seleccionar una muestra aleatoria y evitar el sesgo causado por la sobre o sub-representación de un determinado tipo de hogares indígenas (por ejemplo quechuas, aymaras, guaraníes, mayas, etc.).
- ❖ **La dificultad para clasificar a un hogar como indígena.** Esto a su vez está vinculado a la ausencia de este registro⁹ y a la falta de una definición estadística consensuada que permita identificarlos a través de instrumentos cuantitativos de recopilación de información.

8 Una excepción a esta regla es Paraguay, país que en el año 2002 aplicó el II Censo Nacional Indígena de Población y Viviendas. El documento se encuentra disponible en: http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/censo_indigena/censo_indigena.htm?PHPSESSID=d2bbebba6999075c47f125155d2b3c64

9 Como se verá más adelante, hay diferentes formas de identificar a una persona u hogar como indígena. En las encuestas de hogares se utilizan criterios como la auto-identificación, la lengua materna o la raza.

- ❖ **Limitaciones en las operaciones en el terreno.** Cuando se decide optar por una encuesta de hogares, la falta de personal bilingüe capacitado para la recopilación de la información, la deficiente adecuación y traducción de los instrumentos utilizados, la limitada participación de las comunidades y poblaciones investigadas, así como la dispersa y atomizada localización geográfica de las mismas, afecta negativamente la calidad de estos instrumentos.

En este contexto, es relevante generar información fiable y representativa que permita caracterizar a estas poblaciones. Existen por lo menos cuatro aspectos que son cruciales en esta agenda:

- i) el interés de las autoridades gubernamentales y de organizaciones no gubernamentales por financiar investigaciones e iniciativas metodológicas que permitan estudiar a estas poblaciones;
- ii) la participación de las comunidades y poblaciones indígenas en los procesos que implican su propio estudio y análisis;
- iii) el desarrollo de elementos conceptuales vinculados a la problemática infantil indígena que permitan integrar de manera orgánica el marco jurídico internacional contenido en los Convenios núm. 138 sobre la edad mínima, núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la OIT, con las normas nacionales, y finalmente,
- iv) el adecuado estudio de los distintos instrumentos cuantitativos y cualitativos que podrían emplearse para estudiar a las poblaciones señaladas, para lo cual es fundamental identificar las principales ventajas y desventajas de las distintas técnicas y la conveniencia de su aplicación a partir de las necesidades específicas de cada país.

En este documento se plantean algunos avances en relación con este cuarto aspecto metodológico, poniendo énfasis en el trabajo realizado en los diferentes países de la región en términos de la identificación y caracterización a través de encuestas de hogares y censos. Asimismo, en el documento se presenta una breve síntesis de la problemática en la que se encuentra inmersa esta población.

Instrumentos metodológicos: avances en la región

Una primera revisión de los instrumentos metodológicos aplicados por los países sugiere que éstos han sido variados, algunos de naturaleza cuantitativa y otros de naturaleza cualitativa, pero casi todos ellos de alcance muy limitado. En el caso de los instrumentos cuantitativos, los más utilizados han sido las encuestas especializadas, encuestas de hogares, encuestas de niveles de vida, encuestas de trabajo infantil y censos de población y vivienda. No obstante, dado que estos instrumentos no tenían como objetivo caracterizar a las poblaciones en cuestión, sus resultados no fueron lo suficientemente significativos como para hacer análisis desglosados.

Otra fuente para estudiar a las poblaciones indígenas, en particular a la población infantil, han sido las encuestas de trabajo infantil, la mayoría desarrolladas en el marco del programa SIMPOC¹⁰ del Programa IPEC de la OIT.

10 El Programa de Información Estadística y Seguimiento en Materia de Trabajo Infantil (SIMPOC), del Programa IPEC de la OIT, fue lanzado en enero de 1998 para generar información cuantitativa y cualitativa extensa, comparable y confiable sobre todas las formas de trabajo infantil. Entre los objetivos del SIMPOC se encuentran: a) recopilar, analizar y diseminar información sobre trabajo infantil; b) desarrollar las capacidades nacionales; c) desarrollar indicadores estándar de trabajo infantil; d) producir estimaciones periódicas globales de trabajo infantil; e) profundizar en el conocimiento sobre los determinantes del trabajo infantil; e) concentrar el estudio en la situación particular de las niñas y en los vínculos entre el trabajo infantil y otras áreas de desarrollo; f) crear y perfeccionar nuevas metodologías para el estudio del trabajo infantil.

Los países que aplicaron las encuestas del SIMPOC y que cuentan con importante concentración indígena o afrodescendiente, incluyeron preguntas sobre pertenencia étnica, idioma o raza¹¹. Aunque estas encuestas adolecen de las mismas limitaciones que las encuestas de hogares, sí han permitido conocer a la población infantil indígena a través de números promedio. Es así que se sabe que la proporción de niños indígenas que trabaja es mucho mayor que la de sus pares no indígenas, pero no se pueden hacer inferencias a nivel desglosado por características individuales, a nivel de hogar o regional.

Las investigaciones de carácter cualitativo en las zonas de mayor incidencia de trabajo infantil indígena constituyen una alternativa interesante que permite comprender mejor las características, actitudes y percepciones que tienen los niños y las familias indígenas sobre el trabajo infantil en determinadas actividades.

En ese sentido se tienen investigaciones en el sector agrícola (caña de azúcar en Bolivia y El Salvador, (2001); floricultura en Ecuador, (2007); trabajo infantil rural en Paraguay, (2005); sector pesquero en El Salvador, (2001); manejo de residuos sólidos en El Salvador y Guatemala, (2000); trabajo infantil doméstico en El Salvador, (2001); Brasil, (2002); Colombia, (2007); Paraguay, 2007 y Perú, (2002); explotación sexual comercial infantil en Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Panamá, Guatemala y República Dominicana, (2001); Brasil, Paraguay y Perú, (2002), en las que se establece que existe una fuerte concentración de niños indígenas en estas actividades^{12,13}.

11 Los países que aplicaron encuestas fueron: Belice (2000), Brasil (2001), Costa Rica (2002), Ecuador (2006), que incluyeron en el módulo de características individuales una pregunta sobre raza. En los casos de Bolivia (2008), Guatemala (2000), Honduras (2002) y Panamá (2000), se incorporaron preguntas sobre pueblos originarios e idioma.

12 Esta relación se cumple para la mayoría de los casos, excepto para la floricultura en el Ecuador, donde el estudio reveló una menor participación indígena en relación a sus pares no indígenas.

13 Los estudios listados se encuentran disponibles en: <http://www.oit.org.pe/ipec/pagina.php?seccion=6>

Este diagnóstico rápido confirma que aún falta investigar este tema y que hay muchas dificultades para estimar el número de niños indígenas y sus principales características, ya que la mayoría de estudios cuantitativos se derivan de resultados de encuestas de hogares que no fueron diseñadas para estudiar a estas poblaciones.

4.1. ¿Qué sabemos de la situación de los niños indígenas?

Distintos estudios muestran que la pobreza está concentrada principalmente en las zonas rurales de los distintos países de la región y que los hogares rurales tienen una menor acumulación de capital humano, peores condiciones de inserción laboral, menor nivel de ingresos y mayor probabilidad de que los niños trabajen y, en última instancia, pasen a engrosar las cifras de trabajo infantil.

De otro lado, si bien en los últimos años la proporción de la población indígena en las zonas urbanas se ha incrementado debido a la migración, aún está fuertemente concentrada en las zonas rurales, sobretudo en las áreas más dispersas.



Los hogares rurales, a diferencia de los urbanos, no solo son unidades de consumo sino también de producción, en la que participan todos los miembros del hogar a través de una lógica de división familiar del trabajo.

En la mayoría de los casos, los niños que trabajan con los padres o tutores, es decir, los niños trabajadores familiares, lo hacen en mejores condiciones de las que tendrían si trabajaran para terceros¹⁴.

Cuando las familias tienen problemas de subsistencia, tanto el jefe de hogar como los demás integrantes se ven obligados a migrar y emplearse en la agricultura comercial o en trabajos no agrícolas, lo cual supone un riesgo, en especial para la salud de los niños, puesto que se exponen al hacinamiento, extensas jornadas de trabajo, contacto con pesticidas y herbicidas, agua contaminada, lluvia y calor excesivo¹⁵.

En cuanto al caso de los niños indígenas, si bien hay un consenso acerca de su situación de vulnerabilidad, debido principalmente a la relación que existe entre poblaciones indígenas e incidencia de la pobreza, no hay suficientes investigaciones que permitan tener conclusiones categóricas acerca de la relación entre el trabajo infantil y la dimensión étnica^{16,17}.

14 En un estudio realizado por Espinoza (1992) en Perú, se halla evidencia de malas condiciones de trabajo para los niños que realizaban actividades económicas bajo la responsabilidad de sus padres. Según lo que él encuentra, una vez que los niños aprendían la técnica para usar las herramientas trabajan igual que los adultos y recibían un trato discriminatorio al momento de recibir sus comidas.

15 Vargas, Silvana, 2004.

16 El estudio de Cartwright y Patrinos (1999) encuentra que en promedio, los niños indígenas de América Latina tienen el doble de probabilidades de trabajar en comparación a sus pares no indígenas.

17 El estudio desarrollado por Larsen (2003) muestra que cuando la familia pierde sus tierras y tiene deudas se ve forzada a colocar a sus hijos en situaciones de servidumbre por deudas y explotación sexual comercial.

De otro lado, también hay algunos casos en los que los niños indígenas estarían un poco más protegidos. Un análisis estadístico hecho para la zona urbana de Bolivia muestra que cuando el jefe de hogar tiene como lengua materna un idioma nativo, los hijos tienen menor probabilidad de trabajar o hacerlo en jornada completa. Asimismo, la evaluación rápida aplicada en la industria de la floricultura de Ecuador, reveló una menor participación indígena en relación a sus pares no indígenas. La educación de los padres y el acceso a la información son variables que explican parcialmente estos resultados.

4.2. Análisis por país

Este análisis ha sido realizado a partir de los resultados disponibles para algunos de los países en que se llevaron a cabo encuestas de trabajo infantil que hicieron análisis con la variable de pertenencia étnica¹⁸.

4.2.1. Países Andinos

Es común a estos países la situación de desventaja en la que se encuentra la población infantil indígena, fuertemente vinculada a la pobreza, tanto regional como de hogares. También es común encontrar los indicadores de logro educativo más bajos (asistencia escolar, rendimiento, atraso escolar, entre los más importantes). El acceso a activos físicos (tales como electricidad, agua, saneamiento básico, teléfono) también es menor en comparación con el promedio nacional de los respectivos países. Finalmente, las evidencias muestran que la incidencia del trabajo infantil es mayor en estas poblaciones que en las otras.

18 No se cuenta con información de Bolivia y Colombia.

- **Perú**

Las estadísticas nacionales muestran que el Perú es un país con un mercado laboral segregado, (Saavedra, Moreno; 2004) en el que existe un acceso limitado de individuos con rasgos indígenas a determinadas ocupaciones.

Un estudio reciente sobre discriminación en grupos afrodescendientes encuentra que el ingreso per capita de los afrodescendientes es similar al del grupo indígena, pero menor al del resto del país (Valdivia, Benavides; 2007), sin embargo esta misma población tiene un mayor acceso a salud, educación e infraestructura que su equivalente indígena.

- **Ecuador¹⁹**

La población indígena representa el 6% de la población total, mientras que la población infantil el 8%. La proporción de niños indígenas que sabe leer y escribir es un 4% menor que la de los no indígenas, no habiendo diferencias por género. La tasa de incidencia del trabajo infantil es 30% mayor en el caso de los niños indígenas: 49% contra 14%.

4.2.2. América Central

La situación de la población infantil indígena en América Central es similar a la de los Países Andinos, aunque en el caso de Panamá la población infantil indígena se encuentra en peores condiciones que el resto de la región. Los niveles de asistencia escolar son mucho más bajos que los de otros países y la incidencia de la pobreza es casi del 100%.

19 Información basada en datos de la Encuesta Nacional de Empleo y Desempleo Urbano y Rural (ENEMDUR), 2006.

- **Guatemala²⁰**

La población indígena representa el 41% de la población total y tiene los indicadores de pobreza, educación y acceso a servicios, muy por debajo del promedio nacional. Esto se explica debido a la extrema pobreza en la que se encuentran inmersos y a la expropiación de sus territorios.

Los menores niveles de educación, en promedio dos años menos que la población no indígena, al igual que en el caso de Panamá, se explican por la ausencia de escuelas cercanas a las comunidades y, cuando existen, por la inapropiada adecuación cultural de las metodologías, limitaciones culturales, bilingües, entre otras. Existe una ausencia casi total de centros de enseñanza secundaria²¹, lo que obliga a las familias con mayores posibilidades a emigrar a zonas urbanas.

Debido a la alta concentración de la población indígena en el país²², más de la mitad de niños trabajadores son indígenas y de ellos el 35% tiene entre 5 y 17 años de edad, en condiciones que no solo impiden su asistencia escolar (el 80% de los niños indígenas que trabajan tienen menos probabilidades de asistir a la escuela, frente al 60% de los no indígenas), sino también con riesgo para su salud y futuro desarrollo.

20 La fuente de información de la que provienen los resultados es la Encuesta Nacional sobre Condiciones de Vida, 2000.

21 Solo el 12% de la población infantil indígena accede a educación secundaria, frente al 85% de la población no indígena.

22 Es necesario mencionar que debido al intenso racismo que se evidencia en el país, es posible que haya una subestimación de la población indígena debido a que algunos de ellos pueden no haberse identificado como “indígenas”.

En este contexto, los conocimientos tradicionales que transmiten los padres a los hijos, o los adultos a los niños, permite que éstos puedan sobrevivir en las situaciones más duras, no obstante, no se debe confundir la utilización de esta estrategia con la legitimación del trabajo infantil en las poblaciones indígenas, y rural en general, como un mecanismo más de generación de ingresos.

- Panamá²³

Coexisten ocho pueblos indígenas que representan el 10% de la población total, los cuales se encuentran ubicados principalmente en comarcas (territorios indígenas legalmente reconocidos) que abarcan el 22% del territorio total del país. El resto reside en territorios que, si bien por tradición pertenecen a los pueblos indígenas, aún no han sido legalmente reconocidos. La mayoría de la población (58%) es menor de 18 años por lo que su atención cobra particular importancia.

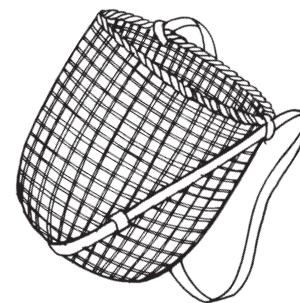
El 98% de la población indígena se encuentra en situación de pobreza y registra los más altos índices de mortalidad y desnutrición infantil, para ambos casos, tres veces mayor que en la población no indígena y que el promedio nacional; los niveles más bajos de acceso a servicios básicos de salud y educación; los índices más altos de población analfabeta mayor de 15 años, siendo las mujeres las más afectadas. La brecha de años de educación entre indígenas y no indígenas es de cinco.

23 La fuente para esta información es el informe de la Encuesta de Niveles de Vida, 2003.

Dado a que la principal actividad económica de las poblaciones indígenas está ligada a la autosubsistencia, no sorprende encontrar una fuerte concentración de niños en esta actividad. Tal es así que, el 14% de niños y adolescentes indígenas trabaja y representa el 18% del total de la fuerza laboral infantil y adolescente del país. La tasa de actividad de este grupo triplica la del promedio de la población infantil²⁴.

También se encuentra que una mayor proporción de niñas realiza tareas domésticas, en comparación a los niños. Esta tendencia se reduce de manera significativa al 12% cuando son adolescentes.

Finalmente, se vislumbra un crecimiento en la participación de niños en las peores formas de trabajo infantil en determinadas comarcas (explotación sexual comercial, tráfico de drogas, etc.) y en el trabajo peligroso (zafra de la caña y madera, pesca en alta mar y trabajo doméstico).



24 La población indígena que se define en la Encuesta es la que proviene de las comarcas. La que se encuentra alojada fuera de ellas no figura como tal en la Encuesta. En este sentido, el indicador de trabajo infantil podría estar subestimado.

4.2.3. Otros países

- **Brasil²⁵**

La población negra y *parda*²⁶ asciende a 49%, 6% en el primer caso y 43% en el segundo. La tasa de analfabetismo de personas negras y pardas mayores de 15 años era más del doble (15,6%) que la de los blancos (7%). La proporción de personas blancas ocupadas con más de 12 años de educación alcanzaba el 19%, mientras que la de negros y pardos solo 6%.

- **Belice²⁷**

Aproximadamente 40% de la población es creole, maya o *garifuna*. Se encuentra que tres de cada cuatro niños mayas que realizaban actividades económicas, terminaban involucrados en trabajo infantil. Esta proporción no llega a 30% en el caso de los niños que no eran mayas.

Se puede concluir que en la literatura existe suficiente evidencia que revela una situación desventajosa y de vulnerabilidad en la población indígena en general y de la infantil indígena en particular. La regla general es que estas poblaciones presentan los peores indicadores de pobreza y de acceso a educación y salud.

25 Información extraída de la “Pesquisa Nacional por Amostra de Domicílios (PNDA)”, 2005.

26 En Brasil, la categoría “parda” es utilizada por el Instituto Brasileño de la Geografía y de las Estadísticas (IBGE), en censos desde 1950 y hace referencia a una mezcla de blancos, negros y amerindios. Se trata de una clasificación amplia.

27 Resultados tomados de la Encuesta de Hogares, 2001.

Parte II. Marco normativo internacional vigente





5. CONTEXTO

A partir de la Convención sobre los Derechos de Niño de 1989, que establece un enfoque de derechos orientado a la protección de la infancia, la mayoría de los países de América Latina ha promulgado códigos de la niñez y la adolescencia.

De igual manera se han ratificado los Convenios de la OIT en materia de trabajo infantil: el Convenio núm. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973) y el Convenio núm. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999).

En este marco los países de la región están haciendo el esfuerzo por armonizar sus códigos de niñez y adolescencia y sus legislaciones laborales con las disposiciones contempladas en esos dos convenios y en sus respectivas recomendaciones para que, bajo el paraguas de la protección integral, se atienda a los niños como sujetos de derechos y por tanto se proteja a las personas por debajo de la edad mínima legal de admisión al empleo y al trabajador adolescente.

Para ello, en los países de la región se han establecido comisiones nacionales para la prevención y erradicación del trabajo infantil, como espacios tripartitos –gobierno, organizaciones de empleadores y de trabajadores– con participación de otros actores sociales e institucionales. Estas comisiones, que cuentan con apoyo y asistencia técnica de la OIT y el UNICEF, tienen, entre otras, la responsabilidad de formular y coordinar la ejecución de los planes nacionales de erradicación y prevención del trabajo infantil.

Hasta ahora las organizaciones representativas de los pueblos indígenas no participan en estas comisiones nacionales no obstante que 14 países de la región han ratificado el Convenio núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989)²⁸.

El Convenio núm. 169 obliga –tanto en relación con el trabajo infantil como en otras materias– a coordinar y consultar las medidas y estrategias pertinentes a los pueblos indígenas para garantizar que las normas no interfieran con el disfrute de sus derechos como pueblos ni las prácticas culturales de formación de la persona y la reproducción social y que al mismo tiempo, prevengan las situaciones que atentan contra los derechos fundamentales de los niños. Este mismo concepto está expresado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²⁹.

Del mismo modo, estos instrumentos determinan la participación de los pueblos indígenas y de la organización comunitaria en la necesaria tarea de armonizar la legislación de protección laboral y de derechos colectivos, así como en adoptar las medidas necesarias para prevenir, erradicar y sancionar el trabajo infantil.

Así como existen complementariedades entre los derechos de los niños y adolescentes, los derechos de los pueblos indígenas y tribales en países independientes y los derechos humanos, conviene que en la formulación de las políticas sobre trabajo infantil, así como en la legislación y en su reglamentación, se tome en cuenta la necesidad de una aproximación particular a los pueblos indígenas.

28 El Convenio núm. 169 de la OIT, ha sido ratificado por: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú y Venezuela.
Fuente: <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/newratframeS.htm> (Consultada el 21.04.09)

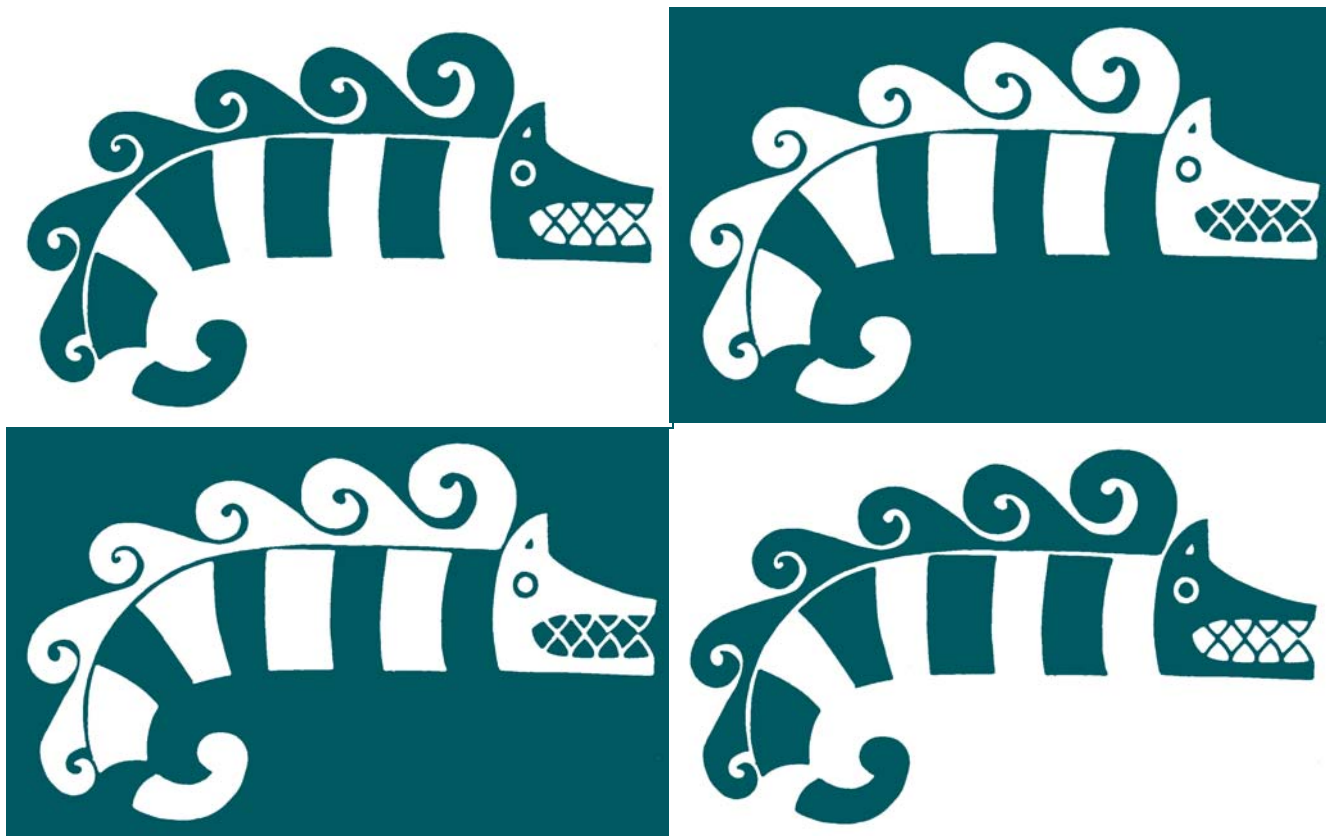
29 Tanto el texto del Convenio núm. 169 de la OIT, como el de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas pueden ser consultados en: http://www.oit.org.pe/ipec/documentos/derechos_pueblos_indigenas_convenio_169_declaracion_nnuu.pdf

6. PRINCIPALES INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL TRABAJO INFANTIL

A continuación, y con el objetivo de facilitar el acceso, consulta y uso de la legislación internacional vigente relacionada con el tema de trabajo infantil y pueblos indígenas, se ofrecen los textos completos y en algunos casos resúmenes oficiales de los principales instrumentos normativos.



6.1. Convención sobre los Derechos del Niño³⁰ (1990)



La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas^{31, 32} es la primera ley internacional sobre los derechos del niño “jurídicamente vinculante” y por tanto de cumplimiento obligatorio.

Reúne derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, reflejando las diferentes situaciones en las que pueden encontrarse niños y niñas de todo el mundo.

PARTE I

Artículo 1

Definición de Niño

La Convención se aplica a todas las personas menores de 18 años de edad.

Artículo 2

No discriminación

Todos los niños tienen todos los derechos recogidos en la Convención: no importa de dónde sean, ni

su sexo o color de piel, ni qué lengua hablen, ni la situación económica de su familia, ni sus creencias o las de sus padres, ni que padezcan alguna minusvalía. El Estado tomará las medidas apropiadas para protegerlos de toda discriminación o castigo por esta causa.

Artículo 3

El interés superior del niño

Cuando las autoridades, o las personas adultas, adopten decisiones que tengan que ver con los niños deberán hacer aquello que sea mejor para el desarrollo y bienestar del niño.

El Estado asegurará su protección y cuidado mediante medidas legislativas y administrativas, así como una supervisión adecuada, teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres.

30 El texto que se ofrece aquí ha sido adaptado de la publicación titulada “La Convención de los Derechos del Niño adaptada para jóvenes”, realizada por el UNICEF y disponible en: http://www.enredate.org/images/stories/CDN_Adaptada_2008.pdf

31 El 18 de enero de 2002, entró en vigencia el Protocolo Opcional de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

32 El 12 de febrero de 2002, entró en vigencia el Protocolo Opcional de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados.

Artículo 4

Aplicación de los derechos

Los Estados deben hacer que se cumplan todos los derechos recogidos en la presente Convención. Deben ayudar a la familia a garantizar los derechos del niño con el máximo de sus recursos y también en el marco de la cooperación internacional para que se cumplan en todo el mundo.

Artículo 5

Orientación de los padres y madres

Las autoridades deben respetar a los padres y a todas las personas que sean responsables de la educación de los niños. La familia tiene la responsabilidad de ayudar a los niños a ejercitar sus derechos.

Artículo 6

Supervivencia y desarrollo

Todos los niños tienen derecho a la vida. Los Estados deben hacer todo lo posible para asegurar su supervivencia y desarrollo.

Artículo 7

Nombre y nacionalidad

Inmediatamente después del nacimiento, todos los niños tienen derecho a ser inscritos en un registro y a recibir un nombre y una nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos.

Artículo 8

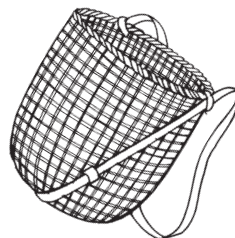
Identidad

Las autoridades tienen la obligación de proteger la identidad, el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares de los niños.

Artículo 9

Separación de los padres

Ningún niño debe ser separado de sus padres, a menos que sea por su propio bien. En el caso de que su padre y su madre estén separados, tiene derecho a mantener contacto con ambos fácilmente.



Artículo 10

Reunión de la familia

Si, por cualquier circunstancia, el niño vive en un país y sus padres en otro, tiene derecho a entrar en el país en el que estén sus padres y reunirse con ellos, o a que sus padres se reúnan con él.

Artículo 11

Traslados y retenciones ilícitas

Las autoridades deben evitar que los niños sean trasladados de forma ilegal a otro país o que sean retenidos ilegalmente.

Artículo 12

Opinión de niños, niñas y jóvenes

Los niños tienen derecho a opinar y a que esa opinión, de acuerdo con su edad y madurez, sea tomada en cuenta cuando las personas adultas vayan a tomar una decisión que les afecte.

Artículo 13

Libertad de expresión

Los niños tienen derecho a expresar libremente sus opiniones, a recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que no vayan en contra de los derechos de otras personas.

Artículo 14

Libertad de conciencia, religión y pensamiento

Las autoridades deben respetar el derecho de los niños a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Sus padres podrán aconsejarlos sobre lo que es mejor.

Artículo 15

Libertad de asociación

Los niños pueden asociarse libremente, crear asociaciones y reunirse pacíficamente con otros niños y niñas, siempre que estas actividades no vayan en contra de otras personas.

Artículo 16

Protección de la intimidad

Los niños y niñas tienen derecho a una vida privada, a que se respete la vida privada de su familia y a la intimidad en su domicilio, o en su correspondencia y a que nadie ataque su honra y reputación.

Artículo 17

Acceso a una información adecuada

Los niños tienen derecho a recibir información a través de los libros, los periódicos, la radio, la televisión, Internet. En especial la información que sea importante para su bienestar y desarrollo. Las

personas adultas cuidarán de que esta información sea adecuada.

Artículo 18

Responsabilidad de los padres

El padre y la madre son los responsables de la educación y desarrollo de los niños y deben actuar pensando en su interés. Las autoridades ayudarán a los padres en estas tareas apoyándolos cuando sea necesario.

Artículo 19

Protección contra los malos tratos

Las autoridades deberán proteger a niños de los malos tratos, los abusos y la violencia, también de los que provengan de sus padres o responsables legales.

Artículo 20

Protección de los niños sin familia

Los niños tienen derecho a una protección y ayuda especiales en el caso de que no tengan padres o que estos no estén con ellos. Esta ayuda tendrá en cuenta su origen cultural o étnico.

Artículo 21

Adopción

En caso de adopción, los Estados velarán por que sólo sea autorizada por las autoridades competentes, y que tenga siempre en cuenta, por encima de todo, el bienestar del niño.

Artículo 22

Niños refugiados

Los niños refugiados (que hayan sido obligados a abandonar su país por una guerra u otra circunstancia) serán objeto de protección especial. Las autoridades deberán colaborar con las organizaciones que los ayudan y protegen.

Artículo 23

Los niños y niñas discapacitados

Los niños que sufren alguna discapacidad física o mental, tienen derecho a cuidados y atenciones especiales que garanticen su educación y capacitación con el fin de ayudarles a disfrutar una vida plena.

Artículo 24

La salud y los servicios sanitarios

Los niños tienen derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud (que incluye agua potable, una. Los

Estados de los países deberán cooperar entre ellos para que este derecho sea una realidad en todo el mundo.

Artículo 25

Condiciones de internamiento

La situación del niño que ha sido internado en un establecimiento de protección o tratamiento de salud físico o mental, debe ser revisada periódicamente para comprobar que el internamiento sea apropiado y no se prolongue más de la cuenta.

Artículo 26

La Seguridad Social

Todos los niños y sus familias tienen derecho a beneficiarse de la ayuda del Estado y de la Seguridad Social cuando sus recursos sean escasos.

Artículo 27

El nivel de vida

Los niños tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Sus padres son los responsables de que tengan lo necesario para vivir de una forma digna (en especial vivienda, nutrición y vestido).

Si ellos no pueden proporcionarlos, las autoridades deberán proporcionarles ayuda.

Artículo 28

La Educación

Los niños tienen derecho a la educación. La educación primaria debe ser obligatoria y gratuita, y deben tener facilidades para poder tener educación secundaria o ir a la universidad.

Los Estados de los países deben colaborar para que esto sea una realidad en todo el mundo. La disciplina escolar debe ser compatible con la dignidad humana del niño.

Artículo 29

Objetivos de la educación

La educación deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, aptitudes y capacidades mentales y físicas de los niños hasta el máximo de sus posibilidades. Debe prepararlos para ser personas respetuosas, con sus padres y con otras personas, para valorar su idioma, el país donde vive y el país de donde es originario, las otras civilizaciones y culturas diferentes a los suyos y para ser personas responsables y respetuosas con el medio ambiente en una sociedad pacífica y libre.

Artículo 30

Minorías étnicas o religiosas

Debe respetarse el derecho de los niños que pertenecen a una minoría étnica o religiosa a vivir según su cultura, practicar su religión y a hablar su propia lengua.

Artículo 31

El ocio y la cultura

Los niños tienen derecho al juego, al descanso y a las actividades recreativas y culturales.

Artículo 32

El trabajo infantil

Los niños tienen derecho a estar protegidos contra la explotación económica y contra los trabajos peligrosos para su salud o para su desarrollo y que le impidan ir a la escuela. No pueden trabajar hasta cumplir una edad mínima y, si lo hacen, se debe cumplir unas condiciones apropiadas de los horarios y condiciones de trabajo. Los Estados asegurarán la aplicación de este artículo.

Artículo 33

El uso de las drogas ilegales

Los niños tienen derecho a estar protegidos de las drogas ilegales y del tráfico de drogas.

Artículo 34

La explotación sexual

Las autoridades deben proteger a los niños de la explotación y los abusos sexuales, incluidas la prostitución y la participación en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

La venta y el secuestro de niños

Los Estados deben tomar todas las medidas que sean necesarias para impedir la venta, la trata y el secuestro de niños.

Artículo 36

Otras formas de explotación

Los niños tienen derecho a estar protegidos contra las demás formas de explotación que sean perjudiciales para su bienestar.

Artículo 37

Tortura y cárcel

Los niños no serán sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles. Si han cometido un delito no se les impondrá la pena de muerte ni la de prisión perpetua.

Si un niño es juzgado y considerado culpable sólo deberá ser internado en un establecimiento como último recurso y sólo el tiempo mínimo para cumplir su castigo.

Nunca deberá estar en las mismas prisiones que las personas adultas y tendrá derecho a mantener contacto con su familia.

Artículo 38

Conflictos armados

En tiempos de guerra ningún niño podrá ser reclutado como soldado ni participar en los combates. Los niños y niñas tienen derecho a una protección especial en caso de conflicto.

Artículo 39

Recuperación y reinserción social

Si un niño ha sufrido malos tratos, explotación, abandono o ha estado en una guerra, tiene derecho a que se ocupen de él para recuperarle física, social y psicológicamente.

Artículo 40

Justicia y menores

Todo niño tiene derecho a defenderse con todas las garantías cuando le acusen de haber cometido un delito.

Los jueces y abogados deberán ser especialmente cuidadosos cuando juzguen personas de menos de 18 años, y las leyes deben establecer una edad mínima antes de la cual no pueden ser juzgados como si fuesen personas adultas.

Si hay leyes distintas a la Convención que se puedan aplicar en algún caso que afecte a un niño, siempre se aplicará la más favorable para él.

Artículo 41

La ley más favorable

Si hay leyes distintas a la Convención que se puedan aplicar en algún caso que afecte a un niño, siempre se aplicará la que le sea más favorable.

Artículo 42

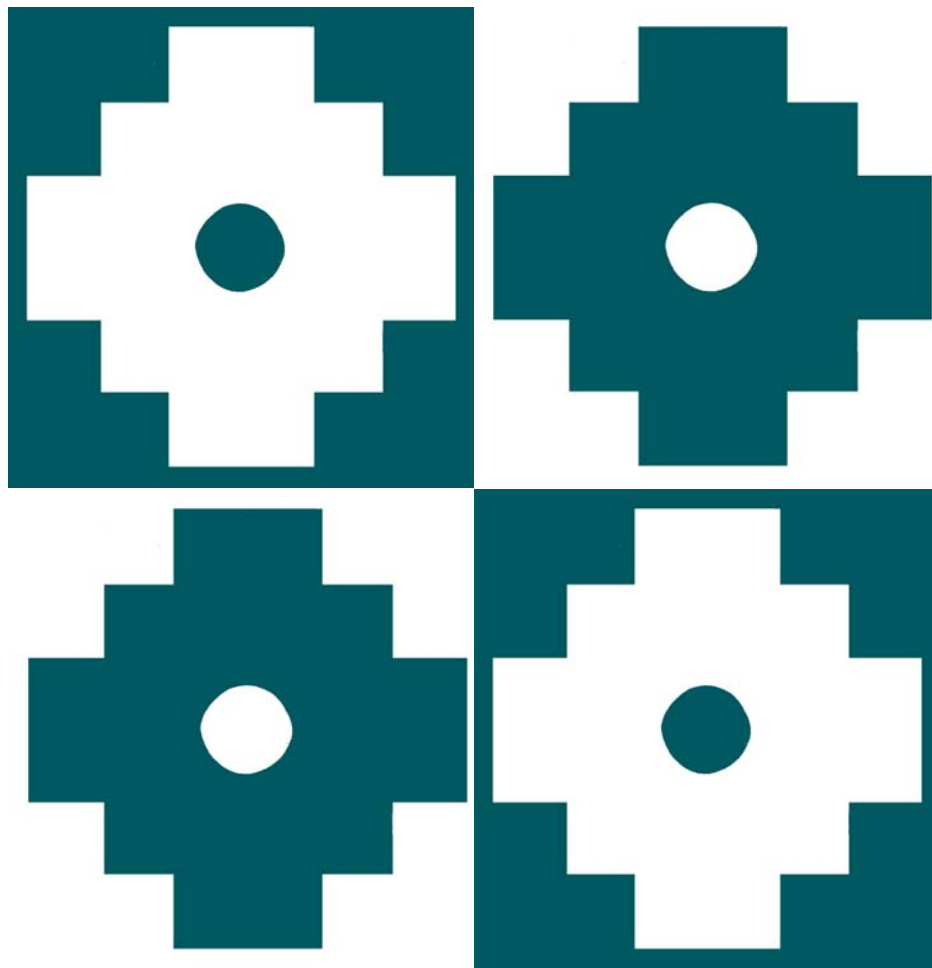
Difusión de la Convención

Los niños y las niñas tienen derecho a conocer los derechos contenidos en esta Convención. Los Estados tienen el deber de difundirla entre niños, niñas, jóvenes y personas adultas.

Artículos 43 al 54

Los artículos 43 a 54 explican cómo los Gobiernos y organizaciones internacionales como UNICEF deben colaborar para que se cumplan los anteriores derechos. En ellos no se reflejan más derechos.

6.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)



Resolución aprobada por la Asamblea General, el 13 de septiembre de 2007

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta,

Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Afirmando además que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas,

científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,

Reafirmando que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,

Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas hayan sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses,

Consciente de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,

Consciente también de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos

indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados,

Celebrando que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera que ocurran,

Convencida de que el control por los pueblos indígenas de los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,

Considerando que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

Destacando la contribución de la desmilitarización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas a la paz, el progreso y el desarrollo económicos y sociales, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo,

Reconociendo en particular el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en observancia de los derechos del niño,

Considerando que los derechos afirmados en los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas son, en algunas situaciones, asuntos de preocupación, interés y responsabilidad internacional, y tienen carácter internacional,

Considerando también que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos, y las relaciones que éstos representan, sirven de base para el fortalecimiento de la asociación entre los pueblos indígenas y los Estados,

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³³, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena³⁴ afirman la importancia fundamental del derecho de todos los

pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Teniendo presente que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación, ejercido de conformidad con el derecho internacional,

Convencida de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la presente Declaración fomentará relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe,

Alentando a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos

internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,

Subrayando que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

Considerando que la presente Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y en el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,

Reconociendo y reafirmando que las personas indígenas tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos,

33 Véase la Resolución 2200 A (XXI), anexo.

34 A/CONF.157/24 (Parte I). Cap. III. 35. Resolución 217 A (III).

Reconociendo que la situación de los pueblos indígenas varía según las regiones y los países y que se debe tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales,

Proclama solemnemente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, cuyo texto figura a continuación, como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo:

Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁵ y la normativa internacional de los derechos humanos.

Artículo 2

Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

35 Resolución 217 a (III).

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 6

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

Artículo 7

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.
2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

Artículo 8

1. Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura.
2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:
 - a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y las personas indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;
 - b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;
 - c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;
 - d) Toda forma de asimilación o integración forzada;
 - e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

Artículo 9

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de la que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de ese derecho.

Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.
2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 14

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.
2. Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.
3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso,



cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Artículo 15

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

Artículo 16

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos

reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

Artículo 17

1. Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.
2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para el pleno ejercicio de sus derechos.
3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, entre otras cosas, empleo o salario.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 20

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

Artículo 21

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

Artículo 22

1. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas en la aplicación de la presente Declaración.

2. Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Artículo 23

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 24

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

2. Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho.

Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

Artículo 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Artículo 27

Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

Artículo 28

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los

territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Artículo 29

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Artículo 30

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.
2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio

cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

Artículo 32

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.
2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados

por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

3. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Artículo 33

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 35

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Artículo 36

1. Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros así como con otros pueblos a través de las fronteras.
2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces

para facilitar el ejercicio y garantizar la aplicación de este derecho.

Artículo 37

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.
2. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a la asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de

la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 40

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 41

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena realización de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.

Artículo 42

Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, en particular a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por la eficacia de la presente Declaración.

Artículo 43

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígena.

Artículo 45

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

Artículo 46

1. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto



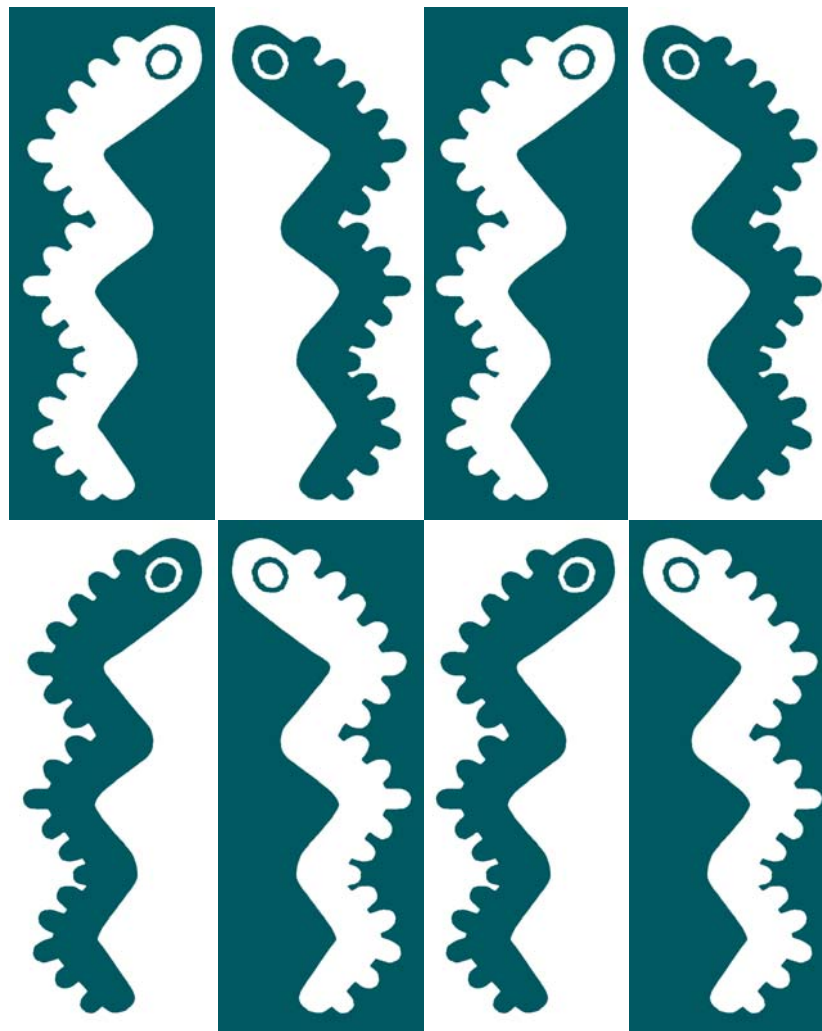
contrarios a la Carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en

materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

3. Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena administración pública y la buena fe.

6.3. Convenio núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (1989)³⁶ (Resumen)³⁷



Campo de aplicación

El Convenio se aplica:

- a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
- b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o de la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Al respecto, la conciencia de identidad deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplica el convenio.

Protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales

- ❖ Todo Estado que ratifique el Convenio deberá desarrollar una acción coordinada y sistemática, con la participación de los pueblos interesados, con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Esta acción deberá comprender medidas:
 - que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades otorgados a los demás miembros de la población;
 - que promuevan la plena efectividad de sus derechos sociales, económicos y culturales,

36 OIT. *Guía sobre las normas internacionales del trabajo*, 2008. pág. 247. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_087344.pdf

37 Hasta la fecha de publicación de este documento, el Convenio núm. 169 de la OIT ha sido ratificado por 14 países de América Latina y el Caribe. El listado puede ser consultado en: <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/newratframeS.htm>

respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

- que ayuden a los miembros de esos pueblos a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.
- ❖ Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. No deberá emplearse contra ellos ninguna forma de coerción que viole esos derechos y libertades.
- ❖ Deberán adoptarse medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de esos pueblos. El goce sin discriminación de los derechos de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas.

Consulta

- ❖ Los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados:
 - cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
 - antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en las tierras de esos pueblos, cuando los gobiernos conserven la propiedad de los minerales, de los recursos del subsuelo o tengan derechos sobre otros recursos;
 - cuando excepcionalmente se consideren necesarios el traslado y la reubicación de esos pueblos;



- cuando se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad;
 - respecto de la organización y del funcionamiento de programas especiales de formación destinados a esos pueblos.
- ❖ Esas consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo.

Participación y desarrollo

- ❖ Los gobiernos deberán establecer los medios:
- que permitan a los pueblos indígenas y tribales participar libremente y a todos los niveles en la adopción de decisiones en los organismos responsables de las políticas y de los programas que les conciernan;
 - que les permitan el desarrollo pleno de las instituciones e iniciativas propias de esos pueblos y, si se considera pertinente, proporcionar los recursos necesarios para tal fin.

❖ Los pueblos indígenas y tribales deberán tener el derecho:

- de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste les afecte;
- de ejercer, en la medida de lo posible, un control sobre su propio desarrollo económico, social y cultural;
- de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Costumbres y tradiciones

- ❖ Al aplicar el Convenio, el Estado deberá:
- reconocer y proteger los valores y prácticas de esos pueblos, respetar su integridad y tomar debidamente en consideración la índole de los problemas que se plantean;
 - adoptar, con la participación y la cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que

experimenten al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

- ❖ La aplicación de la legislación nacional a esos pueblos deberá tener en cuenta sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- ❖ Los pueblos interesados deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos humanos reconocidos a escala nacional o internacional. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos en la materia.

Acceso a la justicia

- ❖ Los pueblos interesados deberán gozar de una protección contra la violación de sus derechos y poder iniciar procedimientos legales, ya sea personalmente, ya sea por conducto de sus órganos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos.

Derechos sobre las tierras

- ❖ El Convenio prevé en particular la obligación de:
 - respetar la importancia especial que reviste para los pueblos indígenas y tribales la



relación que mantienen con las tierras y territorios que ocupan o utilizan de alguna otra manera;

- reconocer los derechos de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y respetar su modo de transmisión de esas tierras;
 - instituir procedimientos adecuados en el ámbito nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por esos pueblos;
 - proteger los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras, incluida una participación en los beneficios o una indemnización, cuando se autorice la prospección o la explotación de esos recursos.
- ❖ Los pueblos indígenas no deberán ser trasladados de sus tierras, salvo que ello ocurra con carácter excepcional y con ciertas garantías.

Contratación y condiciones de empleo

- ❖ Los gobiernos deberán adoptar medidas especiales para garantizar a los trabajadores indígenas una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.
- ❖ Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder para evitar cualquier discriminación de los trabajadores indígenas y de los demás trabajadores, especialmente en lo relativo:
 - al acceso al empleo y a las medidas de promoción;
 - a la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor;
 - a la asistencia médica y social;
 - a la seguridad e higiene en el trabajo;
 - a las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo;

- a la vivienda;
 - al derecho de asociación;
 - al derecho a dedicarse a actividades sindicales lícitas;
 - al derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.
- ❖ Los trabajadores indígenas no deberán estar sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, ni sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluida la servidumbre por deudas.
 - ❖ Deberán gozar, hombres y mujeres, de igualdad de oportunidades y de trato en el empleo, y de protección contra el hostigamiento sexual.
 - ❖ Deberán gozar asimismo de medios de formación profesional por lo menos iguales a los brindados a los demás ciudadanos.
 - ❖ Deberá concederse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo

en las regiones en las que están empleados esos trabajadores, con el fin de garantizar el respeto de las disposiciones del Convenio relativas a la contratación y a las condiciones de empleo.

Seguridad social y salud

- ❖ Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos indígenas y tribales y aplicárseles sin discriminación alguna.
- ❖ Asimismo, deberán ponerse a su disposición servicios de salud adecuados.

Educación

- ❖ Los miembros de esos pueblos deberán tener la posibilidad de adquirir una educación en todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Además, los programas de educación deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con ellos, con el fin de responder a sus necesidades particulares.

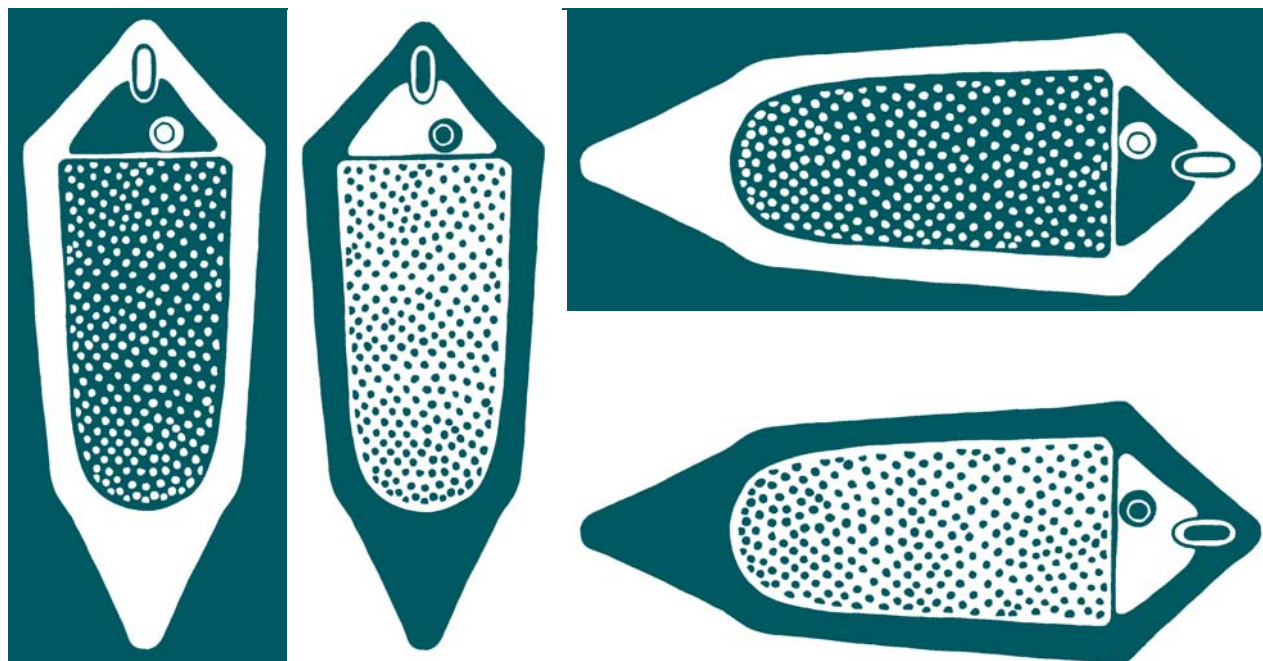
Disposiciones generales

- ❖ Los gobiernos deberán adoptar medidas para:
 - hacer conocer a los pueblos indígenas y tribales sus derechos y obligaciones;
 - eliminar los eventuales prejuicios de los miembros de la comunidad nacional respecto de ellos;
 - facilitar los contactos y la cooperación entre estos pueblos a través de las fronteras.

6.3.1. Recomendación núm. 104 de la OIT sobre poblaciones indígenas y tribales (1957)

- ❖ La Recomendación trata de algunas cuestiones no incluidas en el Convenio núm. 169, como la reglamentación de las condiciones de hecho –además de las de derecho– en que las poblaciones interesadas utilizan la tierra.
- ❖ Prevé también la adopción de medidas apropiadas para la eliminación del endeudamiento de los campesinos pertenecientes a esas poblaciones.
- ❖ Preconiza la adaptación de los métodos cooperativos modernos a las formas tradicionales de propiedad y a los sistemas tradicionales de servicio comunal y de ayuda mutua.
- ❖ Por último, contiene disposiciones detalladas relativas a la contratación y a las condiciones de empleo de los trabajadores que pertenecen a esas poblaciones.

6.4. Convenio núm. 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973)³⁸
(Resumen)³⁹



Política nacional

Todo Estado que ratifique el Convenio núm. 138 se compromete a seguir una política nacional que asegure:

❖ la abolición efectiva del trabajo infantil;

❖ la elevación progresiva de la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

	Edad mínima general	Trabajos ligeros	Trabajos peligrosos
Regla general No inferior a la edad en que cesa la obligación escolar o, en todo caso, a los:	15 años	13 años	18 años (16 años en determinadas condiciones)
Cuando la economía y los medios de educación estén insuficientemente desarrollados En una primera etapa, no inferior a los:	14 años	12 años	18 años (16 años en determinadas condiciones)

38 OIT. *Guía sobre de las normas internacionales del trabajo, 2008*. pág. 33. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/--normes/documents/publication/wcms_087344.pdf

39 Hasta la fecha de publicación de este documento, el Convenio núm. 138 de la OIT ha sido ratificado por 34 países de América Latina y el Caribe. El listado puede ser consultado en: <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/newratframeS.htm>

Edades mínimas de admisión al empleo o al trabajo

Edad mínima general

- ❖ La edad mínima general de admisión al empleo o al trabajo deberá especificarse en una declaración anexa a la ratificación. Posteriormente, la edad mínima podrá elevarse mediante el envío de una nueva declaración.
- ❖ La autoridad competente podrá conceder, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, excepciones individuales a la edad mínima general, para la participación en representaciones artísticas. Esos permisos deberán limitar el número de horas de la actividad de que se trate y prescribirán las condiciones en que puedan llevarse a cabo.

Edad mínima superior para los trabajos peligrosos

Los trabajos peligrosos se refieren a tipos de empleo o de trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realicen puedan resultar peligrosos para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores.

Los trabajos peligrosos serán determinados en el ámbito nacional, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

- ❖ Podrá autorizarse el empleo de los adolescentes a partir de la edad de 16 años, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, siempre que:
 - queden plenamente garantizadas su salud, su seguridad y su moralidad;
 - hayan recibido una instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.

Edad inferior a la edad mínima general para trabajos ligeros

- ❖ Los trabajos ligeros no deben ser susceptibles de perjudicar la salud, el desarrollo o la asistencia a la escuela de los niños de que se trate, o la participación en programas de orientación o formación profesional.
- ❖ La autoridad nacional competente debe determinar las actividades así autorizadas y

prescribir el número de horas y las condiciones de las mismas.

Campo de aplicación del Convenio

- ❖ El Convenio se aplica a todo tipo de empleo o de trabajo.
- ❖ Sin embargo, los Estados cuya economía y cuyos servicios administrativos no estén suficientemente desarrollados podrán, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, limitar inicialmente el campo de aplicación del Convenio, especificando, en una declaración anexa a su ratificación, las ramas de actividad económica o los tipos de empresa a los cuales se aplicará.

En este caso, su campo de aplicación deberá comprender como mínimo:

- minas y canteras;
- industrias manufactureras;
- construcción y obras públicas;

- electricidad, gas y agua;
- saneamiento;
- transportes, almacenamiento y comunicaciones;
- plantaciones y otras explotaciones agrícolas que produzcan principalmente con destino al comercio (con exclusión de las empresas familiares o de pequeñas dimensiones que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados).

- ❖ Además, si fuere necesario, la autoridad nacional competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, podrá excluir de la aplicación del Convenio a categorías limitadas de empleos o trabajos respecto de los cuales se presenten problemas especiales e importantes de aplicación. Las categorías excluidas deberán indicarse en la primera Memoria del Gobierno sobre la aplicación del Convenio. Por lo demás, no será posible tal exclusión en los trabajos peligrosos.

❖ Por último, el Convenio no se aplicará:

- al trabajo efectuado en las escuelas de enseñanza general, profesional o técnica, o en otras instituciones de formación profesional;
- al trabajo efectuado por personas de al menos 14 años de edad en las empresas, cuando dicho trabajo se lleve a cabo según las condiciones prescritas por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y sea parte integrante de:
 - a) un curso de enseñanza o formación profesional del que sea primordialmente responsable una escuela o una institución de formación profesional; o
 - b) un programa de formación profesional que se desarrolle entera o fundamentalmente en una empresa y que haya sido aprobado por la autoridad competente; o

- c) un programa de orientación, destinado a facilitar la elección de una ocupación o de un tipo de formación profesional.

Aplicación del Convenio

- ❖ La autoridad nacional competente deberá adoptar todas las medidas necesarias, incluso el establecimiento de sanciones apropiadas, para asegurar la aplicación efectiva del Convenio.
- ❖ La legislación o la autoridad nacional competente deberá:
 - determinar las personas responsables del cumplimiento de las disposiciones que den efecto al Convenio;
 - prescribir los registros u otros documentos que el empleador deberá llevar y tener a disposición.

6.4.1. Recomendación núm. 146 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973)⁴⁰ (Resumen)

- ❖ Para alcanzar el objetivo de abolición efectiva del trabajo infantil, los planes nacionales de desarrollo deberían conceder una gran prioridad a las medidas destinadas a tener en cuenta las necesidades de los menores, especialmente aquellas encaminadas a reducir la pobreza y a garantizar a las familias un nivel de vida tal que no tuviesen que recurrir a una actividad económica realizada por niños.
- ❖ La edad mínima debería ser idéntica para todos los sectores económicos y los Estados deberían fijarse como objetivo llevarla progresivamente a los 16 años.
- ❖ En la definición de trabajos peligrosos del Convenio núm. 138, deberían tenerse plenamente en cuenta las normas internacionales del trabajo

pertinentes en lo que respecta, por ejemplo, a los productos peligrosos, al transporte de cargas pesadas y a los trabajos subterráneos.

- ❖ Deberían tomarse medidas para garantizar que las condiciones de empleo o de trabajo de los niños menores de 18 años de edad se mantuviesen siempre en un nivel satisfactorio y fuesen objeto de una atenta vigilancia.
- ❖ Al prescribir reglas relativas a la autorización de trabajos ligeros, la autoridad nacional competente debería conceder particular atención a algunos elementos relacionados con la remuneración, el tiempo de trabajo, la seguridad social y las normas de seguridad y salud.
- ❖ Por último, la Recomendación enumera algunas medidas destinadas a asegurar la aplicación del Convenio, incluido el fortalecimiento de la inspección del trabajo y de los servicios encargados de la mejora de la formación profesional en las empresas.

40. Las recomendaciones internacionales del trabajo no tienen la naturaleza obligatoria de los convenios y no están sujetas a ratificación. La adopción de un convenio se acompaña frecuentemente de la adopción de una recomendación. La recomendación tiende a completar el Convenio mediante disposiciones más detalladas. Las disposiciones de una recomendación pueden ser útiles para precisar y explicitar los principios de un Convenio, y pueden contribuir a orientar las políticas nacionales.

6.5. Convenio núm. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo Infantil (1999)⁴¹ (Resumen)⁴²



Sobre el concepto de niño

El Convenio define al niño como toda persona menor de 18 años de edad.

Sobre las peores formas de trabajo infantil

A los efectos del convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Sobre la acción del Estado

- ❖ Todo Estado que ratifique el convenio deberá:
 - adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia;

41 OIT. *Guía sobre las normas internacionales del trabajo*, 2008. pág. 37. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/--normes/documents/publication/wcms_087344.pdf

42 Hasta la fecha de publicación de este documento, el Convenio núm. 182 de la OIT ha sido ratificado por 29 países de América Latina y el Caribe. El listado puede ser consultado en: <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/newratframeS.htm>

- elaborar y poner en práctica, en consulta con las instituciones públicas competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil;
 - establecer, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y cuando proceda, tomándose en consideración las opiniones de otros grupos interesados, mecanismos apropiados para dar seguimiento a la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al Convenio;
 - garantizar la aplicación efectiva y el respeto de esas disposiciones, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, llegado el caso, de otra índole.
- ❖ Deberá adoptar asimismo medidas efectivas y en un plazo determinado, con el fin de:
- impedir el empleo de niños en las peores formas de trabajo infantil;
 - prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para retirar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;
 - asegurar a todos los niños que hayan sido retirados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
 - identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos;
 - tener en cuenta la situación particular de las niñas.
- Estas medidas deberán adoptarse teniéndose en cuenta la importancia de la educación.
- Los Estados deberán ayudarse recíprocamente con el fin de aplicar las disposiciones del Convenio, por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacional, incluidas medidas de apoyo al desarrollo económico y social, a los programas de lucha contra la pobreza y a la enseñanza primaria universal.

6.5.1. Recomendación núm. 190 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil (1999) (Resumen)

- ❖ La Recomendación contiene precisiones relativas a los programas de acción previstos en el Convenio núm. 182, que deberían dirigirse especialmente a:
 - identificar y denunciar las peores formas de trabajo infantil;
 - impedir el empleo de niños en las peores formas de trabajo infantil o retirarlos de ellas y protegerlos contra las represalias;
 - garantizar su rehabilitación e inserción social;
 - prestar especial atención a los niños particularmente vulnerables, en particular a los niños más pequeños y a las niñas;
 - sensibilizar y movilizar a la opinión pública y a los grupos interesados, incluidos los niños y sus familiares.
- ❖ Al determinar los trabajos peligrosos, deberían tomarse en consideración, especialmente los trabajos:
 - en los que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual;
 - que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;
 - que conllevan la manipulación de herramientas peligrosas o de cargas pesadas;
 - que se realizan en un medio insalubre o en condiciones de temperatura, de ruido o de vibraciones perjudiciales para su salud;
 - que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.
- ❖ La Recomendación prevé también la recopilación de datos relativos a la naturaleza y al alcance del trabajo infantil, así como a las violaciones de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Estos datos deberían comunicarse periódicamente a la OIT.

❖ Asimismo, los Estados deberían:

- designar, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, mecanismos nacionales apropiados para dar seguimiento a la aplicación de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil;
- determinar las personas a las que se atribuirá la responsabilidad en caso de incumplimiento de estas disposiciones.

❖ Las tres primeras categorías de las peores formas de trabajo infantil mencionadas con anterioridad (véase el cuadro), deberían ser constitutivas de sanciones penales. Cuando se tratara de trabajos peligrosos (la última categoría), los Estados deberían garantizar la aplicación de sanciones –incluidas, cuando procediera, sanciones penales–, en caso de violación de las disposiciones nacionales dirigidas a su prohibición y eliminación.

❖ Otras medidas podrían incluir, en particular:

- la formación, especialmente de los inspectores, de los responsables de aplicación de la

ley y de otros profesionales pertinentes; la simplificación de los procedimientos judiciales y administrativos;

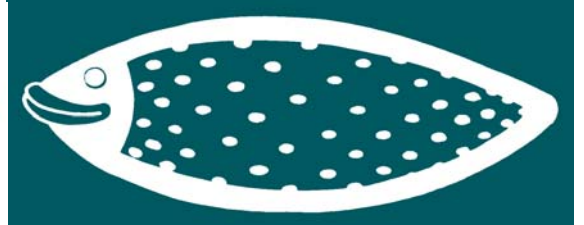
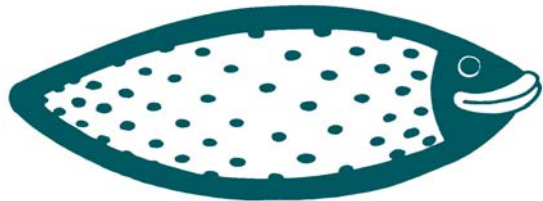
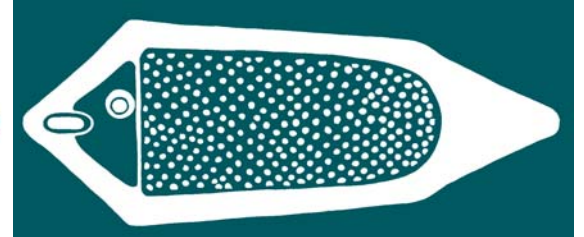
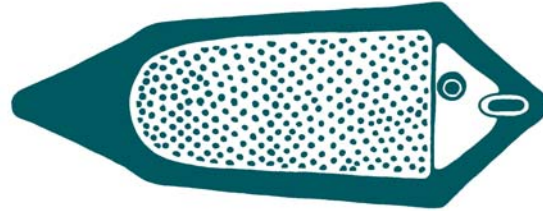
- el establecimiento de procedimientos de queja especiales y de medidas de protección a quienes denunciaran legítimamente toda violación de las disposiciones del Convenio, así como de centros de contacto o la designación de mediadores.

❖ La cooperación y/o asistencia internacional entre los Estados destinada a prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil, debería incluir:

- la movilización de recursos para los programas nacionales o internacionales;
- la asistencia jurídica mutua;
- la asistencia técnica;
- medidas de apoyo a los programas de lucha contra la pobreza y a la enseñanza primaria universal.



Referencias bibliográficas



Benavides M. et al. (2006). "Pobreza, Discriminación Social e identidad: el caso de la población afrodescendiente en el Perú", en *Más allá de los promedios: afrodescendientes en América Latina*. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Washington, D.C Banco Mundial).

Cueto, S. y Secada, W. (2001). "Eficacia escolar en escuelas bilingües en Puno, Perú" en *REICE: Revista Electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*. ISSN 1696-4713, Vol. 1, N° 1, 2003 (Madrid).

DANE (2006). *Trabajo infantil en Colombia 2001-2003-2005*. (Bogotá, Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas y Ministerio de la Protección Social).

Del Carpio Gómez De La Torre, L. (2007) *Trabajo infantil en la agricultura: el problema y los retos para enfrentarlo*. Presentación en el Comité de Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil de Perú. (Lima, CPETI).

Espinoza, C. (1992). "Implicaciones del género en el proceso de cambio técnico en sistemas de producción andinos", en *Revista Peruana de Ciencias Sociales*, Vol 3, N° 1 (Lima).

INEI (2002). *Visión del trabajo infantil y adolescente en el Perú, 2001* (Lima, Instituto Nacional de Estadística e Informática).

IPEC, Arnold-Talbert, E. y Constanza-Vega, L. (2003): *Child Labour in Belize: a statistical report*, Programa de información estadística y seguimiento en materia de trabajo infantil (SIMPOC) del IPEC (San José, OIT).

----- Marschatz, A. (2005): *Informe nacional de los resultados de la Encuesta de Trabajo Infantil en Ecuador*, Programa de información estadística y seguimiento en materia de trabajo infantil (SIMPOC) del IPEC (Quito, OIT).

----- Marschatz, A. (2004). *Summary of the results of the Child Activity Survey in Belize*. Programa de información estadística y seguimiento en materia de trabajo infantil (SIMPOC) del IPEC (San José, OIT).

IPEC. (2003) *Estudio cualitativo sobre el trabajo infantil en Guatemala. Informe final*. Instituto Nacional de Estadística, Proyecto MECOVI (Ciudad de Guatemala, OIT).

----- (2003) *Estudio a profundidad del trabajo infantil y adolescente y la educación en Costa Rica* (San José, OIT).

----- (2006) *Trabajo infantil y pueblos indígenas: el caso de Guatemala* (San José, OIT).

----- (2006) *Trabajo infantil y pueblos indígenas: el caso de Panamá* (San José, OIT).

----- (2007) *Directrices para combatir el trabajo infantil indígena entre los pueblos indígenas y tribales* (Ginebra, OIT).

----- (2007) *Reflexiones para el cambio. Análisis de los planes nacionales de prevención y erradicación del trabajo infantil en América Latina y el Caribe*. Segunda edición (Lima, OIT)

----- (2008) *La problemática del trabajo infantil en los pueblos indígenas de Bolivia* (La Paz, OIT)

----- (2008) *La problemática del trabajo infantil en los pueblos indígenas del Ecuador* (Quito, OIT)

----- (2008) *La problemática del trabajo infantil en los pueblos indígenas del Perú* (Lima, OIT)

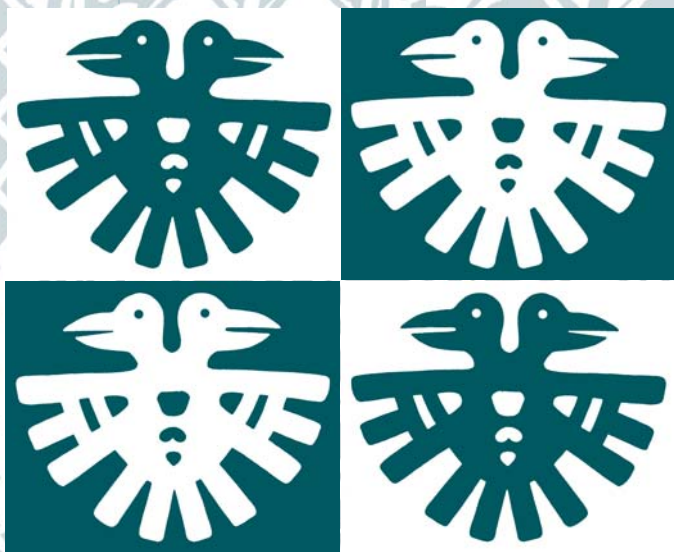
Larsen, P. (2003). *Indigenous and tribal children: assessing child labour and education challenges* (Ginebra, IPEC & INDISCO-COOP).

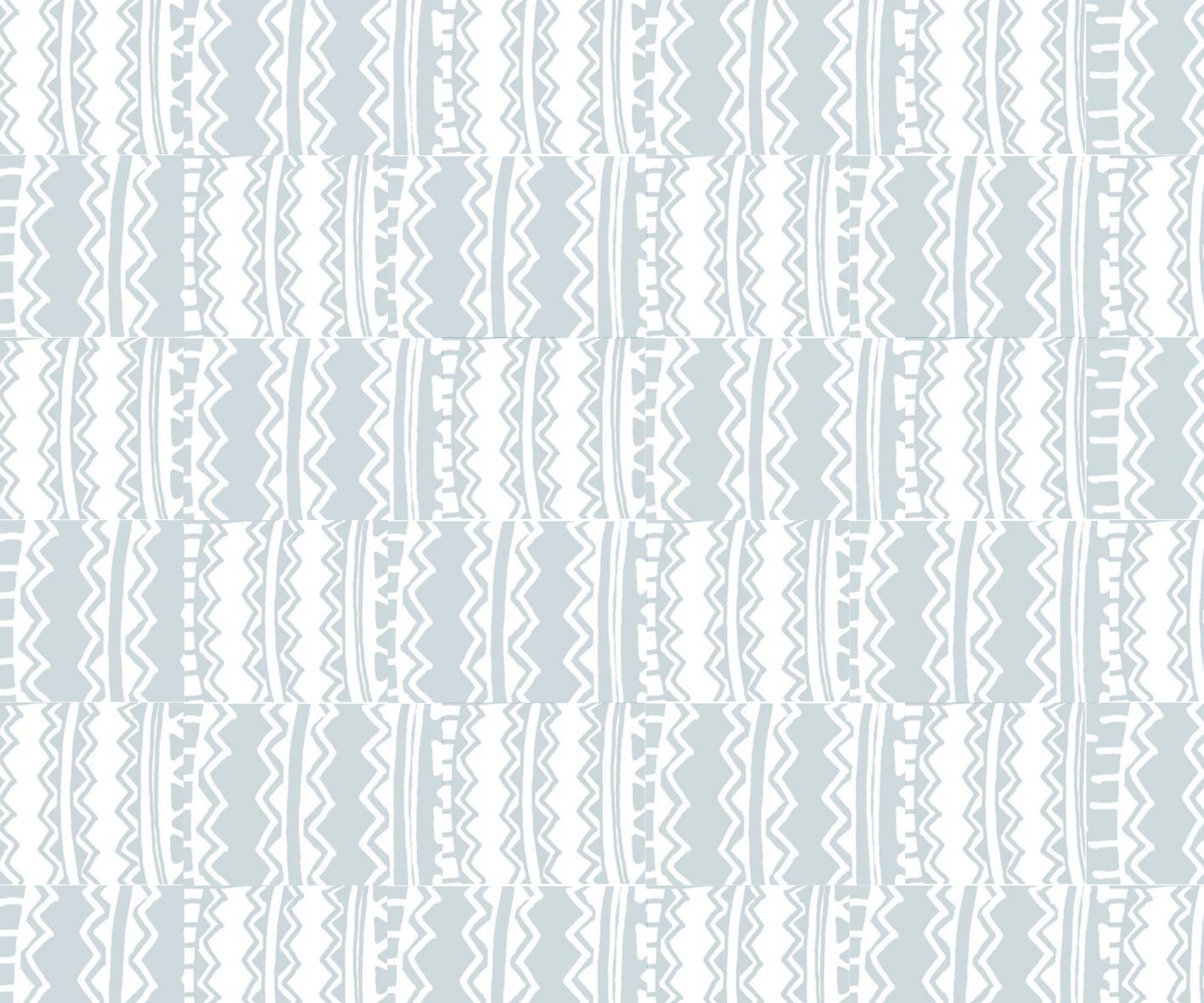
López, L. E. y Küper, W. (2000) *La educación intercultural bilingüe en América Latina: balance y perspectivas* (Cochabamba, Cooperación Técnica Alemana – GTZ).

OIT (2008). *Guía sobre las normas internacionales del trabajo*. (Ginebra)

Vargas, S. (2004). “Una mirada a la niñez trabajadora en la agricultura comercial en América Latina”, en LEISA, *Revista de Agroecología*. N° 2, Vol. 20 (Lima).

Winkler, D. y Cueto S. (2004). *Etnicidad, raza, género y educación en América Latina*. Programa de Promoción de la Reforma Educativa en América Latina y el Caribe (Lima).





OIT

Oficina Regional para América Latina y el Caribe

Programa Internacional para la
Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)

Av. Las Flores 275
San Isidro - Lima 27, Perú

Correo electrónico: sirti_oit@oit.org.pe
Tel.: +511 615 0300 - Fax: +511 615 0400
www.oit.org.pe/ipec

